

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y FINANZAS



TESIS:

“Gastos no deducibles y su repercusión en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. AÑO 2019”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTOR:

Bach. Riojas León, Guillermo Manuel

ASESOR:

Mg. Hermoza Ochante, Rubén Edgar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4769-0101>

DNI: 42037740

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por otorgarme la oportunidad de demostrarme que las metas que uno se traza, las puede alcanzar.

A mi familia, especialmente a mis padres que me inculcaron la perseverancia y paciencia que son pilares en mi vida.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios, por protegerme y darme la oportunidad cada día de poder ser una mejor persona.

A todos los sucesos que me tocaron vivir, que propiciaron este logro más en mi vida.

PRESENTACIÓN

Señores integrantes del Jurado Dictaminador.

De conformidad con las normas establecidas, remito a Uds. mi tesis intitulada: “Gastos no deducibles y su repercusión en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C., año 2019”, como resultado de la investigación que he realizado para optar el título profesional de contador público.

En el desarrollo de esta investigación he puesto en práctica los conocimientos adquiridos de los docentes durante mi formación académica en esta Universidad y dando estricto cumplimiento al reglamento para el Informe de Tesis, después de haber realizado la revisión de diferentes fuentes bibliográficas, investigaciones y análisis de casos.

Agradezco a todas las personas que con su apoyo desinteresado hicieron posible la realización de la presente Tesis.

Lima, 4 de octubre del 2022

Guillermo Manuel Riojas León

Bachiller en Contabilidad, Auditoría
y Finanzas

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PRESENTACION	iv
INDICE.....	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Planteamiento del problema	5
1.3. Hipótesis de la investigación	6
1.4. Objetivos de la investigación	7
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	7
1.6. Justificación del estudio	12
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	13
1.8. Marco teórico.....	23
1.9. Definición de términos básicos	76
II. METODO	82
2.1. Tipo y diseño de investigación	82
2.2. Población y muestra.....	83
2.3. Técnicas para la recolección de datos.....	85
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos	85
2.5. Procesamiento y análisis de datos	87
2.6. Aspectos éticos	89
III. RESULTADOS	90
3.1. Resultados descriptivos	90
3.2. Prueba de normalidad	111
3.3. Contrastación de las Hipótesis	111
IV. DISCUSIÓN	116
V. CONCLUSIONES	119
VI. RECOMENDACIONES	122
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	125

ANEXOS	132
Anexo 1. Matriz de consistencia	133
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	134
Anexo 3. Base de datos	137
Anexo 4. Evidencia de similitud digital	138
Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	144
Anexo 6. Informes de Validación del Instrumento de recolección de datos	145

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Resultado tabular de la pregunta 1	90
Tabla 2. Resultado tabular de la pregunta 2	92
Tabla 3. Resultado tabular de la pregunta 3	93
Tabla 4. Resultado tabular de la pregunta 4	94
Tabla 5. Resultado tabular de la pregunta 5	95
Tabla 6. Resultado tabular de la pregunta 6	96
Tabla 7. Resultado tabular de la pregunta 7	97
Tabla 8. Resultado tabular de la pregunta 8	98
Tabla 9. Resultado tabular de la pregunta 9	99
Tabla 10. Resultado tabular de la pregunta 10	100
Tabla 11. Resultado tabular de la pregunta 11	101
Tabla 12. Resultado tabular de la pregunta 12	102
Tabla 13. Resultado tabular de la pregunta 13	103
Tabla 14. Resultado tabular de la pregunta 14	104
Tabla 15. Resultado tabular de la pregunta 15	105
Tabla 16. Resultado tabular de la pregunta 16	106
Tabla 17. Resultado tabular de la pregunta 17	107
Tabla 18. Resultado tabular de la pregunta 18	108
Tabla 19. Resultado tabular de la pregunta 19	109
Tabla 20. Resultado tabular de la pregunta 20	110
Tabla 21. Prueba de Normalidad	111
Tabla 22. Matriz de correlación hipótesis general.....	112
Tabla 23. Matriz de correlación hipótesis específica 1	113
Tabla 24. Matriz de correlación hipótesis específica 2	114
Tabla 25. Matriz de correlación hipótesis específica 3	115

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Cuadro de Operacionalización de variables	10
Figura 2. Principio de causalidad	49
Figura 3. Esquema del proceso de la renta	51
Figura 4. Detalle de la característica de los gastos necesarios	51
Figura 5. Reglas Generales del Gasto.....	58
Figura 6. Determinación de la Renta Bruta	67
Figura 7. Esquema General por la Determinación del IR de Tercera categoría.....	68
Figura 8. Organigrama de la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.	76
Figura 9. Cuadro de distribución de la población.....	83
Figura 10. Cuadro de distribución de la muestra.....	85
Figura 11. Cuadro de Confiabilidad del instrumento	86
Figura 12. Resultado gráfico pregunta 1	91
Figura 13. Resultado gráfico pregunta 2	92
Figura 14. Resultado gráfico pregunta 3	93
Figura 15. Resultado gráfico pregunta 4	94
Figura 16. Resultado gráfico pregunta 5	95
Figura 17. Resultado gráfico pregunta 6	96
Figura 18. Resultado gráfico pregunta 7	97
Figura 19. Resultado gráfico pregunta 8	98
Figura 20. Resultado gráfico pregunta 9	99
Figura 21. Resultado gráfico pregunta 10	100
Figura 22. Resultado gráfico pregunta 11	101
Figura 23. Resultado gráfico pregunta 12	102
Figura 24. Resultado gráfico pregunta 13	103
Figura 25. Resultado gráfico pregunta 14	104
Figura 26. Resultado gráfico pregunta 15	105
Figura 27. Resultado gráfico pregunta 16	106
Figura 28. Resultado gráfico pregunta 17	107
Figura 29. Resultado gráfico pregunta 18	108
Figura 30. Resultado gráfico pregunta 19	109
Figura 31. Resultado gráfico pregunta 20	110

RESUMEN

En el ámbito empresarial, las organizaciones, en el desarrollo de sus actividades, realizan diversos gastos relacionados con el rubro económico del negocio para deducir el impuesto a la renta a pagar; sin embargo, la normativa tributaria puede desconocer el propósito del mismo, por falta de eficiencia en su determinación y la forma como tienen incidencia en su declaración y pago; siendo muy importante su control, pues debido a ello las empresas son objeto de multas por no haber aplicado correctamente las normas tributarias que delimitan la deducibilidad de los gastos, lo cual afecta a sus intereses.

En el desarrollo de la presente investigación intitulada “Gastos no deducibles y su repercusión en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C., año 2019” se enfocó la problemática consistente en que las deficiencias constatadas en la determinación del IR a pagar, acarrear multas tributarias por trasgresiones a las normas tributarias que conllevan a reparos por parte de la SUNAT, debido a que no se ha tenido un control eficiente ni la debida diligencia en la clasificación de los gastos que deben ser deducidos de la base imponible..

La investigación es de tipo aplicada y de diseño no experimental de corte transversal. La muestra la constituyen 22 colaboradores de las áreas involucradas y el cálculo de correlación de variables obtuvo un r de 0,870 (87.0%).

Palabras clave: Gastos no deducibles, impuesto a la renta, causalidad, normalidad, fehaciencia.

ABSTRACT

In the business field, organizations, in the development of their activities, make various expenses related to the economic item of the business to deduct the income tax to be paid; however, the tax regulations may ignore its purpose, due to lack of efficiency in its determination and the way in which they have an impact on its declaration and payment; Its control is very important, because due to this, companies are subject to fines for not having correctly applied the tax regulations that delimit the deductibility of expenses, which affects their interests.

In the development of the present investigation entitled "Non-deductible expenses and their repercussion in the calculation of the income tax in the company Innovación de Tercerización Logística S.A.C., year 2019" the problem was focused on the fact that the deficiencies found in the determination of the tax to the rent to be paid, carry tax fines for violations of tax regulations that lead to objections by SUNAT, due to the fact that there has been no efficient control or due diligence in the classification of expenses that must be deducted from the tax base..

The research is applied and the design non-experimental cross-sectional. The sample is made up of 22 collaborators from the areas involved and the calculation of the correlation of variables obtained an r of 0.870 (87.0%).

Keywords: Non-deductible expenses, income tax, causality, normality, reliability.

I. INTRODUCCIÓN

La determinación de los gastos que deben considerarse como deducibles de la base imponible del IR, es un aspecto muy importante que se debe tomar en cuenta, por el efecto que causa si no es implementado de manera correcta lo establecido por la Ley tributaria, para que permita la determinación de resultados en forma eficiente.

La presente investigación hace referencia directa a los gastos no aceptados tributariamente, que eventualmente la empresa incurre en un determinado ejercicio fiscal. Se analizará en qué área habitualmente incurren en estos gastos y discriminarlos por su naturaleza, ayudando a identificarlos y tratando de tener un mayor control ejecutando las medidas que se requieren para un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La investigación plantea el siguiente objetivo: Determinar en qué medida los gastos no deducibles repercuten en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

Para su desarrollo he considerado seis capítulos, con los siguientes contenidos:

I. Introducción: Realidad Problemática, Planteamiento del Problema, Hipótesis de la Investigación, Objetivos, Variables e Indicadores, Justificación del Estudio, Antecedentes, Marco Teórico y Definición de Términos Básicos.

II. Método: Tipo y Diseño de la investigación, Población y Muestra, Técnicas para la recolección de datos, Validez y Confiabilidad de instrumentos, Procesamiento y Análisis de datos y Aspectos éticos.

III. Resultados: Resultados descriptivos, Prueba de normalidad y Contrastación de las hipótesis.

IV. Discusión: Comparación de los resultados obtenidos con los fundamentos teóricos y antecedentes.

V. Conclusiones: Conclusiones que se derivan del análisis, estudio y cumplimiento de los objetivos de la investigación.

VI. Recomendaciones: Son las sugerencias que se formulan sobre la base de las conclusiones de la investigación.

Por último, las Referencias bibliográficas y los Anexos correspondientes.

1.1. Realidad problemática

Los gastos incurridos que consideran los contribuyentes como deducibles para determinar la utilidad tributaria al finalizar el ejercicio económico, son un tema controversial debido a que existen diferencias sustanciales en la aplicación del criterio señalado en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su reglamentación, dado que la NIC N° 12 Impuesto a las Ganancias, señala las diferencias temporales y aquellas de carácter permanente, las mismas que darán origen a los activos y pasivos tributarios.

Al momento de la elaboración de los estados financieros, los profesionales contables deben realizar ajustes contables para poder determinar la base imponible del impuesto a la renta. Los ajustes contables vienen a ser los gastos no deducibles o no admitidos tributariamente; asimismo, la LIR permite deducibilidad adicional; por ejemplo, en la contratación de personal con discapacidad o en la donación de bienes o prestación de servicios a entidades acreditadas como receptoras de donaciones.

Los gastos no deducibles tributariamente son incurridos frecuentemente en las empresas, pero en cada una de ellas en diferente concepto, cantidad y frecuencia, siendo lo ideal que tenga lo mínimo de estos gastos ya que, se aplicaría en las adiciones para posteriormente calcular el impuesto que está establecido en la política tributaria peruana. Para diferenciar los gastos deducibles y no deducibles tendríamos que regirnos a la LIR, siendo más exactos, a los artículos 37° y 44°.

Matteucci et al. (2019) explica que: “Dentro de las implicancias tributarias más importantes por el hecho de que los contribuyentes cumplen con dicha obligación y pago, es el hecho concreto de que es la oportunidad clave para sustentar los gastos y costos, así como desvirtuar cualquier imputación de ingresos o reparos que pudiera observar la Administración Tributaria (SUNAT). Esto depende de una exhaustiva y rigurosa aplicación de los conceptos de gasto y costo, así como del reconocimiento de los ingresos afectos al impuesto; y con la sustentación documentaria que acredite de forma fehaciente la realidad objetiva de las operaciones, la posición del contribuyente frente a un procedimiento de verificación o de fiscalización, sea parcial o definitiva, resultará muy auspiciosa para la reputación de la trayectoria como deudor tributario”.

Sin embargo, no basta con lograr un debido cumplimiento de las obligaciones formales o de contar con la documentación necesaria y suficiente; sino que, además de ello, se debe contar con los criterios de aplicación de los conceptos que dan prerrogativas tributarias, así como conocer los límites, los casos sujetos a condición, las prohibiciones, etc.; de esta forma, nos da la posibilidad de que, dentro del plazo de prescripción, la Administración Tributaria pueda realizar las verificaciones y fiscalizaciones necesarias sin ningún riesgo tributario; así el contribuyente podrá solicitar la prescripción a partir del año, con la seguridad de no

encontrarse en ninguno de los supuestos de interrupción o de suspensión del plazo de prescripción.

La problemática que se suscita, parte de que las empresas siempre querrán deducir todos los gastos incurridos en todo el año fiscal pero la SUNAT tomará en consideración el principio de causalidad para que el contribuyente pueda discriminar los gastos deducibles y qué gastos no son deducibles para posteriormente aplicar el porcentaje a pagar del impuesto a la Renta. Para esto se tendría que aplicar según lo normado en la NIC 12 que se originará las diferencias Temporales y Permanentes para el cálculo de la renta tributaria.

La Empresa Innovación de Tercerización Logística SAC presenta deficiencias en el cálculo del Impuesto a la Renta, cumplimiento de los principios del gasto, cálculo del impuesto a la renta corriente y en el cálculo del impuesto a la renta diferido, según el siguiente detalle;

1. Con el fin de reconocer el trabajo dentro de metas trazadas a corto plazo hacia los clientes, a los colaboradores del área operativa se les realiza el abono del sueldo a sus cuentas bancarias, sin estar de alta como trabajadores en el T registro, ni en el PDT PLAME y esto sucede porque los clientes que solicitan los servicios por proyecto cortos desean el servicio de forma inmediata (puede empezar después de 4 a 5 días luego de ser aprobada la propuesta) y para la empresa Innovación de Tercerización logística S.A.C. no le es posible atender todas las formalidades que conllevan a dar de alta a los trabajadores y sería en cierta forma, vano el mencionado proceso porque los colaboradores desarrollan su trabajo hasta que termine el proyecto (que puede durar de 15 días a 3 meses en la mayoría de los casos).

2. Otra de las irregularidades que engloban los gastos no deducibles son los bonos que no están reconocidos dentro la planilla remunerativa de los colaboradores en el área operativa, como también se le asigna montos para sus gastos de alimentación ya que se quedan horas extras para poder culminar proyectos con los clientes potenciales que son DHL Perú y APM Terminals, con el fin de mantenerse como proveedores debe cumplir a cabalidad con los servicios que la empresa les ofrece.
3. Los gastos no reconocidos para efectos tributarios lo incurren en otras áreas por falta de una buena gestión administrativa, al ordenar y designar los egresos de dinero sin tener rigurosidad al momento de justificarlos, como es el caso de asignar movilidad pero sin su respectivo control que sería en este caso un documento interno llamado “Planilla de Movilidad”; y no pedir comprobantes de pago al hacer compras y gestiones de montos que son insignificantes para la empresa pero en la suma total por ejercicio fiscal habría que considerarlo.

Con el fin dar una mejor explicación a la investigación ondearemos en los principios de gastos y los parámetros tributarios para que puedan ser aceptados legalmente por la administración tributaria, tomando como referencia el ejercicio económico del año 2019 de la empresa en mención que se dedica a la tercerización de personal para las áreas operativas y logística de sus clientes.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida los Gastos no deducibles repercuten en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC año 2019?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿En qué medida los Gastos remunerativos fuera de planilla influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC?, año 2019?
2. ¿En qué forma los Gastos sujetos a límite fiscal influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC, año 2019?
3. ¿Cómo los Gastos condicionados tributariamente influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC, año 2019?

1.3. Hipótesis de la investigación

1.3.1. Hipótesis General

Los Gastos no deducibles repercuten significativamente en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

1.3.2. Hipótesis específicas

1. Los Gastos remunerativos fuera de planilla influyen significativamente en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019,
2. Los Gastos sujetos a límites tributarios influyen significativamente en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.
3. Los Gastos condicionados tributariamente influyen significativamente en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar en qué medida los Gastos no deducibles repercuten en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC año 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Establecer en qué medida los Gastos remunerativos fuera de planilla influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.
2. Evaluar en qué medida los Gastos sujetos a límites tributarios influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.
3. Identificar en qué medida los Gastos condicionados tributariamente influyen en el cálculo del Impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Clasificación

1.5.1.1. Variable independiente (VI)

Gastos no deducibles

Dimensiones

1. Gastos remunerativos fuera de planilla.
2. Gastos sujetos a límites tributarios.
3. Gastos condicionados tributariamente

1.5.1.2. Variable dependiente (VD)

Cálculo del Impuesto a la renta

Dimensiones:

1. Incumplimiento de los principios del gasto
2. Deficiente cálculo del impuesto a la renta corriente
3. Mal cálculo del impuesto a la renta diferido.

1.5.2. Conceptualización de variables

1.5.2.1. Gastos no deducibles

Holness (2019) explica que: “Gastos no deducibles son aquellos que entran en la categoría de gastos personales, del contribuyente como de sus familiares y personas cercanas. Estos no requieren de factura o comprobante fiscal, con un ticket o boleta será suficiente para llevar un control de éstos; igualmente se debe contabilizar, pero se debe hacer la depuración adecuada al momento de declarar. Un gasto puede ser importante para la actividad comercial de la empresa, pero sino cuenta con el comprobante fiscal adecuado o el proveedor no está en las condiciones de brindarlo entonces contará como un gasto no deducible”.

1.5.2.2. Cálculo del Impuesto a la renta

Pro Inversión (2018) explica que: “Se determina anualmente y considera las rentas obtenidas durante un ejercicio gravable (aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre). Si bien el Impuesto a la Renta o a las ganancias es de carácter anual, dependiendo de la categoría, se realizan pagos a cuenta o se efectúan retenciones mensuales. Estos pagos se consideran como adelantos del Impuesto a la Renta Anual y se utilizan como créditos a

fin de minimizar el monto del Impuesto a la Renta que en la determinación de la declaración jurada del ejercicio”. (p.1)

Peña (2019) menciona que: “El Impuesto a la Renta de 3ra Categoría es un tributo de determinación anual, para aquellos que se encuentren en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario – RMT. Su cómputo inicia desde el 01 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Esta renta grava aquellos ingresos que se originen de las personas con negocio que sean naturales, las personas jurídicas, y así también otras rentas estipuladas según mandato del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”.

1.5.3. Operacionalización

La operacionalización de variables es un proceso metodológico en el cual se descomponen deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo general a lo específico; es decir, que se dividen (si son complejas) en dimensiones, sub dimensiones, e indicadores, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

1.5.4. Operacionalización de variables

Figura 1. Cuadro de Operacionalización de variables

TÍTULO:		“GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACION DE TERCERIZACIÓN LOGISTICA S.A.C. AÑO 2019.”,		
PRESENTADO POR:		BACHILLER RIOJAS LEON GUILLERMO MANUEL		
TIPO INVESTIGACIÓN:		CUANTITATIVA		
VARIABLE	DIMENSIONERS	INDICADORES	ITEMS	
VI GASTOS NO DEDUCIBLES	1. Gastos remunerativos fuera de planilla		1. ¿Considera Ud. que los Gastos No deducibles tienen repercusión en el cálculo del Impuesto a la Renta?	
			2. ¿Cree Ud. que los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del Impuesto a la Renta?	
		Administración de sueldos, salarios y prestaciones	3. ¿La correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones tiene injerencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?	
		Criterios para remunerar el desempeño de los recursos humanos	4. ¿Considera Ud. que los criterios adecuados para remunerar el desempeño de los recursos humanos favorecen el cálculo del Impuesto a la Renta?	
	2. Gastos sujetos a límites tributarios			5. ¿Cree Ud. que la eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios tienen incidencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?.
		Gastos recreativos y de capacitación		6. ¿El cálculo adecuado de los gastos recreativos y de capacitación al personal permite lograr la determinación correcta del Impuesto a la Renta?
		Gastos de representación		7. ¿Considera Ud. que el buen discernimiento en el cálculo de los Gastos de representación, permiten determinar eficientemente el Impuesto a la Renta?
	3. Gastos condicionados tributariamente			8. ¿Cree Ud. que la evaluación de los Gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del Impuesto a la Renta?
		Gastos por mermas y desmedros		9. ¿La consideración de Gastos por mermas y desmedros, perjudica el cálculo del Impuesto a la Renta?
		Gastos por Perdidas por delitos		10. ¿Considera Ud. que es perjudicial la consignación de los Gastos por pérdidas por delitos, en el cálculo del Impuesto a la Renta?

VARIABLE	DIMENSIONES	ÍNDICADORES	ITEMS
VD CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA	1. Incumplimiento de los principios de gastos		11. ¿Cree Ud. que la consideración de los Gastos No deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta conlleva al incumplimiento de los principios de gastos?
		Principio de causalidad	12. ¿Considera Ud. que la inclusión de Gastos remunerativos fuera de planilla, en la determinación del Impuesto a la Renta trasgreden el Principio de causalidad?
		Principio de fehaciencia	13. ¿La inclusión en la determinación del Impuesto a la Renta, de un gasto no sustentado con la documentación respectiva incumple el Principio de fehaciencia?
		Principio de Generalidad	14. ¿Cree Ud. que considerar los Gastos recreativos y de capacitación en el cálculo del Impuesto a la Renta vulnera el Principio de Generalidad?
	2. Deficiente cálculo del impuesto a la renta corriente		15. ¿Considera Ud. que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones evitan el cálculo deficiente del impuesto a la renta corriente?
		Gastos deducibles	16. ¿Cree Ud. que los Gastos sujetos a límites tributarios de acuerdo con las normas tributarias son Gastos deducibles en el cálculo del IR?
		Gastos reparables	17. Según su opinión, ¿Los Gastos remunerativos fuera de planilla son Gastos reparables?
	3. Mala determinación del Impuesto a la Renta Diferido		18. Cree Ud. que los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH, propician la mala determinación del impuesto a la renta diferido?
		Regularización de Activo Diferido	19. ¿Considera Ud. que el tratamiento deficiente de los gastos pagados por anticipado, generan la regularización de Activos Diferidos?
		Regularización de Pasivo Diferido	20. Según su criterio, ¿La inadecuada contabilización de la participación de los trabajadores diferidas propician la regularización de Pasivo Diferido?

1.6. Justificación del estudio

1.6.1. Teórica

Se justifica teóricamente, porque previa revisión de las teorías que sustentan la gestión de los gastos no deducibles, así como las teorías Fiscales que justifican el impuesto a la renta, que permitieron la definición del marco conceptual adecuado para el desarrollo de las variables que participan en la investigación desde esta perspectiva, mediante el estudio, se recolectó y analizó los postulados teóricos que sustentan las variables del estudio, para luego delimitar el marco conceptual adecuado que permita identificar las dimensiones e indicadores que aproximen el problema planteado a la realidad, lo que ayudara a discriminar los gastos y tomar mejores decisiones para un buen tratamiento de los gastos.

1.6.2. Metodológica

Metodológicamente se justifica porque mediante el empleo de técnicas de investigación se buscó conocer el grado de identificación de las variables en estudio con los objetivos de la empresa, su motivación, actividades de control y cumplimiento de la normatividad vigente que caracteriza y define las políticas de la empresa para obtener un buen resultado; en este caso, la determinación eficiente del Impuesto a la Renta, mediante la optimización de los procedimientos para discernir los gastos de acuerdo con la normatividad tributaria vigente; asimismo, se empleó un software para validar la hipótesis.

1.6.3. Práctica - Social

Se justifica desde la perspectiva práctica, en razón de que al analizar un conjunto de elementos permiten valorar la eficiencia de la organización en la determinación de los gastos no deducibles y la forma como estas operaciones repercuten en la eficiencia del cálculo, declaración y pago del Impuesto a la Renta.

Los resultados obtenidos servirán a la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., a su gerente y a todo su personal involucrado, así como a otras empresas del mismo rubro empresarial.

Asimismo, servirá a profesionales, estudiantes e interesados en el tema de estudio del presente trabajo. También servirá como antecedentes para futuras tesis relacionadas con el tema de estudio.

1.7. Antecedentes Nacionales e Internacionales

1.7.1. Nacionales

Valencia y Vicente (2019) en su tesis: “Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional SAC, Lima 2017” presentada en la Universidad Privada del Norte, tiene como objetivo: Determinar de qué manera los gastos no deducibles tributariamente se relacionan con la determinación del impuesto a la Renta en la empresa Fiore Internacional SAC, Lima 2017. El tipo de investigación es básica de enfoque mixto de nivel correlacional. La población está conformada por 50 personas y la muestra consta de las 9 personas que trabajan en el área contable.

Las tesis establecieron que la empresa erróneamente no adicionó los gastos no deducibles por un importe de S/.156,325 y calculó un impuesto a la renta de S/. 100,030. Este descuido generó una omisión en el cálculo del impuesto a la renta de S/46,116, que equivale al 46.10% de supresión respecto del impuesto determinado por la empresa; asimismo, determinaron que la empresa no estableció parámetros para no superar los límites señalados en la Ley del Impuesto a la Renta; pero, incurre en este tipo de gastos por ser necesarios para producirla y mantener la fuente generadora de renta; lo que trae como consecuencia una adición por gastos que superaron el límite por S/.75,269 y un impuesto a la renta relacionado a éste de

S/22,204 equivalente al 22.20% de omisión respecto del impuesto determinado por la empresa.

También establecieron que la empresa no cumple con los requisitos planteados por la norma para hacer deducibles gastos incurridos en el periodo 2017. Sin embargo, estos gastos podrán ser deducibles en ejercicios posteriores. Lo que trae como consecuencia una adición por gastos que no cumplen las condiciones para ser deducibles, por S/.52,890 y un impuesto a la renta relacionado a este de S/15,603 equivalente al 15.60% de omisión respecto del impuesto determinado por la empresa.

Por último, determinaron que la empresa tiene conocimiento que realiza este tipo de gastos; sin embargo, aunque está prohibida su deducción, debido a su giro comercial siguen realizando este tipo de gastos, lo que trae como consecuencia una adición por gastos prohibidos por la LIR por S/28,166 y un impuesto a la renta relacionado a este de S/.8,309 que equivale a 8.31% de omisión respecto del impuesto determinado por la empresa.

Silva (2018) en su investigación intitulada: “Gastos sujetos a límites y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas comerciales de la provincia de Chiclayo - 2016”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo; planteó como objetivo: Determinar el efecto de los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas comerciales de la provincia Chiclayo - 2016. utilizó el método inductivo - deductivo, descriptivo, y se trabajó con una población que estuvo conformada por 210 empresas principales contribuyentes y una muestra de 66 empresas comerciales, utilizando las técnicas de Encuesta, fichaje, Observación, Análisis y Síntesis y análisis documental.

El tesista determinó que el efecto de los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas comerciales, de la provincia Chiclayo, 2016, es negativo permitiendo pagar mayor impuesto a la renta.

Asimismo, estableció que el nivel de conocimiento de los gastos sujetos a límites es bajo en un 42%, el nivel de conocimiento es medio en un 39%; el nivel de conocimiento bajo en un 18%.

También determinó que los gastos que no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto son: los gastos registrados en la contabilidad cumplen con los requisitos para ser aceptados, reparos tributarios correspondientes, fiscalización por irregularidad e incurrir en infracciones tributarias sancionadas con multa.

Por último, determinó que los criterios fundamentales para determinar correctamente las rentas de tercera categoría son: el principio de Causalidad y Devengado, el principio de percibido y el principio de devengado.

Bautista (2019) elaboró la tesis intitulada “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado tributario de la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Puno S.A.A. periodos 2016 – 2017”, presentada en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, planteó como objetivo: Demostrar que los gastos deducibles y no deducibles inciden generando diferencias temporales y permanentes en el resultado tributario de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Puno S.A.A. periodos 2016 – 2017. El diseño de la investigación es descriptivo correlacional de enfoque descriptivo-explicativo. La población está conformada por los hechos económicos ocurridos en la empresa regional de servicio público de electricidad de Puno-Electro Puno SAA y la muestra por el personal de la división de Contabilidad de la Empresa Regional de

Servicio Público de Electricidad de Puno – Electro Puno SAA que labora en la sede central. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron análisis documentarios, encuestas y observación directa.

El autor estableció que en la empresa en estudio, incurre en reparos tributarios, a consecuencia de una interpretación y aplicación discordantes en relación a nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual varios de estos gastos son aplicados de manera inadecuada, pero la variación de instancias sobre controversias tributarias, hacen que los operadores del área de contabilidad, gerencia, asesoría, personal, entre otros, dificulta su correcta e idónea aplicación en relación a los gastos en que pueda incurrir la empresa, generando a su vez contingencias tributarias, en relación a los excesos de gastos deducibles y los gastos no deducibles; asimismo, que dichas diferencias temporales son generadas por; la depreciación, exceso de gasto reparado que se ve involucrado en concordancia a sus activos, ya que no se tiene un control permanente de los bienes del activo fijo en el registro de activos fijos, en consecuencia la empresa no tendría un control eficiente en ambos periodos; lo otro vendría a ser las Mermas y Desmedros y las provisiones por deudas de cobranza dudosa, estos excedentes de gasto deducibles tributariamente vendrían a consecuencias de una aplicación plural por parte de la SUNAT, a su vez dicho excedente de gastos vendría a constituir un porcentaje significativo frente a la utilidad de la base imponible, y en consecuencia se tendría una diferencia temporal con relación a periodos futuros. Los gastos reparados en los periodos 2016 y 2017 son significativos frente a la utilidad de la base imponible, que a simple vista son montos considerables, teniendo en cuenta que la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. es una empresa prestadora de servicios, en la cual dichos reparos tendrían como consecuencia: Multas, Recargos e Intereses, Donaciones y otro acto de

liberalidad, Gastos cuya documentación no cumplan con requisitos y características establecidas en el registro de comprobantes de pago, y otros gastos no deducibles según el Decreto Supremo 179-2004.

García, Vela y Ticse (2021) en su tesis intitulada; “Gastos de personal fuera de planilla y contingencias laborales en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector PYMES de la ciudad de Pucallpa-2020” presentada en la Universidad Nacional de Ucayali, plantearon como objetivo: Establecer la relación entre el gasto de personal fuera de planilla y las contingencias laborales en escenarios inciertos por el Covid19 en el sector PYMES de la ciudad de Pucallpa, 2020, Esta investigación es de tipo básica, nivel correlacional, de diseño No experimental. La población está conformada por 520 y la muestra 82 representantes de pequeñas y medianas entidades de la ciudad de Pucallpa. Los instrumentos para la recolección de datos fueron la encuesta y el análisis documental.

Las autoras determinaron que existe grado de relación entre la falta de inclusión del trabajador en la planilla electrónica y los riesgos de reconocimiento de derechos laborales en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector Pymes de la ciudad de Pucallpa, 2020.

Asimismo, establecieron que existe grado de relación entre el pago sin boleta de remuneraciones al trabajador fuera de planilla y los riesgos de reconocimiento posterior de compensación por tiempo de servicios en escenarios inciertos por el Covid19 en el sector Pymes de la ciudad de Pucallpa, 2020.

Por último, determinaron que existe grado de relación entre la falta de acreditación de gastos por personal fuera de planilla y los riesgos de sanciones administrativas por no retener y dejar aportar en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector Pymes de la ciudad de Pucallpa, 2020.

1.7.2. Internacionales

Vanoni y Duque (2016). En su tesis: “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta”, presentada en la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, plantearon como objetivo: Evaluar la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto sobre la renta. Esta investigación se considera documental y descriptiva, de enfoque cualitativo y cuantitativo. La población es el total de sujetos o procesos que se están observando; y la muestra de la investigación se ha procedido escoger 9 personas. Los instrumentos para la recolección de datos fueron utilizados la entrevista como fuente principal y las fuentes secundarias fueron los estados financieros y el formulario 101 de la empresa COSERAGIB S.A.

Las autoras determinaron que en la aplicabilidad de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta hubo un incremento de los gastos no deducibles comparado con el año anterior que significó casi un 2000%, y consolidando costos y gastos, la variación llega a un 283% en los estados de resultados, lo que demuestra que la compañía no mantuvo un control adecuado que permita evitar caer en estas cifras, una de las circunstancias fueron descuidar la provisión de activos biológicos, que por su elevado valor influyeron significativamente en la determinación del impuesto.

Asimismo, establecieron que las principales causas por las que se registran los gastos como no deducibles son: La ausencia de políticas y procedimientos de ciertas actividades dentro de la empresa, la falta de conocimientos tributarios que contribuyeron a que existan gasto no deducible.

También determinaron que la gerencia y el área contable de la empresa no coordinan con la antelación suficiente las visitas de los auditores externos. Una

gestión adecuada en este punto permitiría tener una panorámica del status de los estados financieros antes del cierre de año facilitando hacer los ajustes y provisiones correctos, minimizando el riesgo de tener saldos altos en la cuenta del no deducible.

Determinaron, asimismo, que no existe una disciplina en cuanto a las fechas de aceptación de facturas de proveedores en el departamento de contabilidad, lo que genera un desorden que trae una serie de consecuencias, entre estas el hecho de que las declaraciones mensuales de impuestos se envíen fuera de la fecha de vencimiento originando la elaboración de declaraciones Sustitutivas que ocasionan el pago de multas e intereses tributarios. Otra afectación al no deducible por el registro tardío de facturas es que los proveedores ya no aceptan las retenciones y por lo tanto la Compañía debe asumirlas.

Por último, establecieron que la Gerencia General es una parte muy importante para apoyar al área contable, pero en este caso se ha mostrado indiferente a la incidencia de los gastos en los estados financieros. Esto se dio porque la compañía al pertenecer al sector exportador de banano se acoge al pago del impuesto único que se cancela de manera mensual por las retenciones hechas sobre las ventas de cajas, lo que la exime del pago del impuesto anual a la renta y del cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

Caranqui y Laje (2016) en su investigación intitulada: “Diseño de procedimientos para la adecuada deducibilidad en los gastos de JAE Internacional de la ciudad de Guayaquil y el impacto en sus estados financieros”, presentada en la Universidad de Guayaquil – Ecuador, planteó como objetivo: Establecer procedimientos para la contabilización de los gastos deducibles que se ajustan a las normativas vigentes, para la correcta declaración de impuestos de la empresa JAE INTERNACIONAL.

El tipo de investigación es cuantitativo - cualitativo. La población consta de 24 personas que están vinculadas directa o indirectamente con el área contable y como la población es pequeña se tomara de muestra toda la población y como técnicas para la recolección de datos se utilizó la encuesta y la entrevista.

Los autores establecieron que los resultados que se obtuvieron fueron favorables al diseñar procedimientos para una adecuada deducción de gastos dentro de la empresa

Asimismo, determinaron que en la empresa JAE Internacional existe un desacuerdo en las declaraciones realizadas; esto ha sido debido a que se desconocen los procedimientos para la contabilización y clasificación de los gastos, ocasionado un nivel de liquidez deficiente en la empresa; dado a que si bien es cierto al no corregir las declaraciones genera una variación en el valor a pagar, lo que pone a la empresa en riesgos tributarios con el SRI.

Establecieron también, que los documentos no llegan de manera adecuada y en el tiempo correcto para que estos sean detallados en los costes y gastos necesarios para desarrollar la actividad económica de la empresa. Para deducir gastos es necesario que la documentación se relacione directamente a la actividad de la empresa; así como también que la empresa carece de un proceso adecuado en la gestión de las transacciones contables realizadas, debido a que manejaban comprobantes que no eran de utilidad o no estaban respaldados de manera adecuada convirtiéndolos en inservibles para deducir gastos.

Por último, determinaron que un correcto proceso para la deducción del gasto tiene un impacto positivo en los estados financieros de la empresa debido a que se puede aumentar el monto deducible por la reducción de fallos en el proceso.

Carriel (2017) elaboró su tesis titulada: “Gastos No deducibles y sus incidencias del pago del impuesto a la renta de la exportadora LANGLEY S.A.” presentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador, plantea el objetivo: Analizar los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación del pago del impuesto a la renta de la exportadora LANGLEY S.A. La investigación aplicó el método analítico, tipo descriptivo y se sustenta en los enfoques cuantitativo y cualitativo Se utilizó como técnicas de investigación la observación, análisis de documentos y la entrevista. La muestra fue el total de la población que comprende 4 personas que constituyen las áreas administrativas que tienen acceso a la información del negocio y en el análisis.

La autora estableció que la exportadora Langley S.A., es un negocio pequeño que se dedica a la exportación de harina de banano, no ha manejado procesos de control interno, delimitación de funciones a sus empleados durante el año 2015; se realizaron compras que no se soportaron conforme lo establece la norma tributaria, lo cual le generó gastos que no los pudo deducir para el cálculo del impuesto a la renta en el periodo fiscal indicado.

Asimismo, determinó que en la revisión selectiva de transacciones de compras durante el ejercicio 2015, arrojó seis casos en los cuales se presentaron gastos no deducibles; estos casos fueron: Falta de RUC en las facturas, tachones, falta de comprobantes de venta, compras sin retención en la fuente, gastos de interés y multas al fisco, pagos con tarjeta de crédito de terceros.

Por último, estableció que estos casos, la LORTI, los considera gastos no permitidos para el cálculo del impuesto a la renta. Los gastos no deducibles en los años 2014 y 2015 ascendieron a USD 9.190 y 9513; afectando el aumento en el impuesto a la renta causado en 2.022 y 2.023 para cada año respectivamente, de

esta manera se puede concluir que el aumento de los gastos no deducibles influye en la determinación de un mayor impuesto a la renta a pagar.

Martínez y Yáñez (2019) elaboró la tesis titulada: “Los Gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Ruba S.A. Guayaquil-ecuador 2019”, presentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Tuvo como objetivo: Analizar los gastos no deducibles y su impacto en la determinación del impuesto a la renta a través de la información financiera en la empresa RUBA S.A. en la ciudad de Guayaquil. El enfoque es Cuantitativo-Cualitativo. tipo descriptivo y documental. La técnica empleada para la recolección de datos fue la Entrevista y encuesta. La población consta del total del personal de la empresa Ruba S.A. que lo conforman 300 colaboradores y la muestra la conformaron 8 personas.

Los autores determinaron que las causas y consecuencias de los incrementos de este rubro, debido a que no se seguía los procedimientos como estipula normativa tributaria y la revisión de los comprobantes de venta como indica el art. 1° al 4° del Reglamento de Comprobantes, retenciones y complementos, afectando en la declaración del impuesto a la renta.

Asimismo, establecieron que el análisis de los gastos no deducibles afectó drásticamente en la utilidad del ejercicio, porque este rubro se suma a la base tributaria, incrementando la base imponible gravable en \$148.256,13 y eso repercutió que en la aplicación del 22% del impuesto a la renta se vea afectado con un saldo de \$32.616,35 al cierre del 2018.

También determinaron que la gerencia decidió tomar acciones de control para que los gastos no deducibles no afecten en el flujo económico de la empresa, a partir de las glosas auditadas por el S.R.I. que se reportaron en un valor de \$2.615,52; por lo

cual, indicaron que el personal revise procesos, políticas, actividades tributarias y control de comprobantes con el respectivo soporte autorizado por el ente fiscal.

Por último, la contribución de un estudio de factibilidad de un plan de control para gastos no deducibles, permitió el desarrollo para el mejoramiento a corto plazo para la reducción de los gastos, que a su vez les permitan tomar decisiones, aplicando una prueba piloto a 3 meses con la finalidad de comprobar la eficacia del proceso en las tareas, fomentando una cultura tributaria y mejorando la rentabilidad en la empresa.

1.8. Marco Teórico

1.8.1. Gastos No Deducibles

1.8.1.1. Generalidades

Los gastos no deducibles son los gastos que no pueden deducirse en el cálculo de la base imponible sobre la cual se pagarán los impuestos; en otras palabras, son los desembolsos que no se pueden considerar para el cómputo del beneficio neto antes de impuestos.

Para desarrollar el tema de los gastos no deducibles, es muy importante realizar el análisis de los artículos 37° y 44° de la LIR, ya que en ellos se efectúa una lista de gastos que no califican como deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría. En ese sentido, los gastos que no estén contemplados en este artículo de la mencionada ley y no sean causales, normales, generales, razonables, proporcionales o fehacientes, serán considerados como gastos no deducibles.

Al respecto, diversos autores se pronuncian sobre la deducibilidad o rechazo de los gastos incurridos por las empresas y que se presentan para que sean

considerados en la determinación del Impuesto a la Renta; asimismo, se deben revisar los pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

1.8.1.2. Definiciones

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020) indicó lo siguiente: “Que según el Art. 44° de la LIR, no pueden ser considerados deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría; como son los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, el impuesto a la renta, las multas, recargos, intereses moratorios según el código tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional, además de aquellos gastos que contienen documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago”. (p. 12).

Álva et al. (2017) citado por Menacho (2019), definen lo siguiente: “Son aquellos costos y/o gastos incurridos y registrados contablemente, pero que tributariamente no son admitidos por la Ley del Impuesto a la Renta; esto debido a que no cumplen con el principio de causalidad para la deducción del gasto; o porque exceden a los límites tributarios establecidos; o no se encuentran debidamente sustentados (no se cumple la fehaciencia del gasto); o porque expresamente establecen su no deducción por no estar vinculado a la generación o mantenimiento de la renta gravada”. (p15).

Arias y otros (2019) sostiene que: “Resulta ser opuesto a la causalidad el admitir la deducción de gastos desconectados con el mantenimiento del origen productor como son los gastos propios y familiares, multas, penas, entre otros”. (p.137)

Panez (2019) explica lo siguiente; “Los gastos no deducibles, estos son aquellos que entran dentro de la categoría de gastos personales, tanto del contribuyente como de sus allegados. Por ejemplo, no podría ser validado un gasto deducible una cena familiar, compra de alimentos para el hogar, entre otros. Debido a lo anterior, es necesario evitar la solicitud de facturas en este tipo de gastos, para los cuales solo es necesaria la solicitud de tickets o boletas. Si se llegara a solicitar facturas para estos fines se generarían multas por uso indebido del crédito fiscal”. (p. 15).

El mismo autor acota lo siguiente: “No obstante, el mismo gasto, en el ámbito contable, se puede atender a la naturaleza económica del mismo a la hora de su contabilización de forma correcta, en base a normas contables; sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitida por la ley son esencialmente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR; el artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles. Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44° son los siguientes: 1) **Gastos Personales:** El literal a) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se justifica como gasto deducible a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son

reparables; 2) **Gastos por impuesto a la renta:** El literal b) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no se acepta como gasto deducible al Impuesto a la Renta. Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo; 3) **Multas, recargos e intereses moratorios:** El literal c) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional. En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable; 4) **Donaciones no deducibles y actos de liberalidad:** El literal d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que, no resultan deducibles las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley. Resulta pertinente indicar que en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar el gasto; la única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37° de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta; 5) **Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente:** El literal e) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que no son deducibles las sumas invertidas en la adquisición de

bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables. El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo; 6) **Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley:** El literal f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley. Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias; 7) **La amortización de activos intangibles:** El literal g) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares; sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados; 8) **Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior:** De acuerdo con lo dispuesto por el

literal h) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen; 9) **La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario:** El literal i) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no podrán deducirse como gasto la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio; 10) **Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago:** El literal j) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habido según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición; 11) **El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes:** En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o

gasto. Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes; 12) **Revaluaciones voluntarias de los activos:** El literal l) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, considera que no se puede aplicar como deducción, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos, sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores; 13) **Los gastos en paraísos fiscales:** El literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos: a) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición; b) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o, c) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición; 14) **Las pérdidas que originan en la venta de acciones o participaciones:** El literal p) del artículo 44 ° de la Ley del Impuesto a la Renta, dice que no se toman en cuenta como gasto deducible, las pérdidas que se originen en la venta de

acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación; 15) **Los gastos y pérdidas provenientes de Instrumentos Financieros Derivados – IFD:** El literal q) del artículo 44° del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos: a) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición. b) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos. Como es sabido, el resultado tributario se obtiene de la conciliación del resultado contable antes de impuestos mediante la aplicación de las normas tributarias. Para ello, el resultado contable será aumentado o disminuido con otros conceptos para obtener el resultado fiscal o tributario. Los ajustes serán positivos si hacen que el resultado fiscal aumenta sobre el resultado contable y negativos si el efecto es contrario; sin embargo, algunos gastos contabilizados no son fiscalmente deducibles o, a su vez, operaciones no contabilizadas puedan ser consideradas como ingresos a efectos fiscales” (pp.17-20).

1.8.1.3. Gastos No Aceptados por la SUNAT

Picón, (2019) explica que “Se trata de aquellos gastos o costos cuya deducción se encuentra prohibida por la ley del Impuesto a la Renta (...). Aquellos gastos prohibidos señalados en la norma que no se podrán descontar de los ingresos como resultado del año productivo. Estos gastos no

permitidos están estipulados de manera detallada en el TUO de la LIR y del Reglamento artículos 44° y 25° respectivamente, los que por ningún motivo resultan deducibles al determinar la renta neta de tercera categoría, entre ellos tenemos: (Portal SUNAT); 1) Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares; 2) Impuesto a la renta; 3) Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional; 4) Donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la LIR; 5) Inversiones en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables; 6) Asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley; 7) Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Pero el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de 10 años; 8) Comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen; 9) Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio; 10) Gastos cuya documentación sustentatoria incumpla los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago; 11) IGV, el Impuesto de Promoción Municipal y el ISC que graven el retiro de bienes; 12) El monto de la

depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos, sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”. (p323).

1.8.1.4. Gastos principalmente Aceptados por la SUNAT

El artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley: 1) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas. Serán deducibles los intereses de las deudas y los gastos originados por su constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora. Cuando se trate de intereses vinculados a títulos valores, considere lo mencionado en el Informe 032-2007-SUNAT. Sólo son deducibles los intereses, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco

Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de pensiones. Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecer la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados. En el caso de fraccionamientos tributarios, serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. No son deducibles los intereses moratorios por pago fuera de los plazos establecidos. En el caso de endeudamientos con partes vinculadas serán deducibles los intereses provenientes de dicho endeudamiento cuando los mismos no excedan del resultado de aplicar el coeficiente de tres (3) al patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior, conforme a lo señalado en el numeral 6 del inciso a) del artículo 21° del Reglamento. Los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles; 2) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante; 3) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente; 4) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados; 5) Los castigos

por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto;

6) Los gastos de representación propios del giro o negocio son deducibles en la parte que, en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT ($40 \times S/ 3,950 = S/ 158,000$). A estos efectos, se considerarán gastos de representación propios del giro del negocio los siguientes conceptos: a) Los gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos; b) Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes. No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda. Para efecto de establecer el límite a la deducción por los gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. La deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude el párrafo anterior, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas; 7) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias

del giro del negocio o empresa; 8) Deducción de gastos o costos sustentados con boletas de venta o ticket. Está permitido sólo la deducción de los gastos sustentados con boletas de venta o ticket en la medida que éstos hayan sido emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Régimen Único Simplificado – RUS, y hasta el límite del seis por ciento (6%) de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las doscientas (200) UIT. Para el caso de los sujetos comprendidos en la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360 y normas modificatorias), podrán deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de ventas o ticket, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al RUS, hasta el límite del diez por ciento (10%) de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que encuentren anotados en el Registro de Compras, no pudiendo superar el mismo, en el ejercicio gravable, las doscientas (200) UIT. Para realizar el sustento de gastos, se debe identificar en la boleta de venta al adquiriente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago”. (Cap.VI)

1.8.1.5. Gastos remunerativos fuera de planilla

Definiciones

Almeyda (2017) expresa que: “En estos tiempos la informalidad no solo ha minado el campo tributario sino también el campo laboral. Las empresas que se han acostumbrado y conviven con el incumplimiento de sus obligaciones

tributarias también lo hacen respecto de sus obligaciones laborales, encontrando en el mercado laboral a trabajadores que, debiendo estar en planillas con todos los beneficios sociales y derechos laborales, se encuentran fuera de ellas sin un régimen previsional como ONP y un seguro social como lo es ESSALUD, siendo ambos conceptos recaudados por la SUNAT conforme lo establece la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario. Esencialmente, para reconocer si estamos frente a un contrato de trabajo el D.S. N° 003-97-TR”.

Varela (2013) señala que: “La administración de sueldos, salarios y prestaciones no se limita a establecer el valor intrínseco de los puestos en una organización, sino que va más allá, pues se responsabiliza por establecer los criterios para remunerar el desempeño de los recursos humanos en función de sus resultados, así como de la proyección y potencialidad que demuestren dentro de la organización. Un sistema de compensación conforma la infraestructura económica sobre la cual se administran los recursos humanos, a la vez que permite satisfacer una serie de necesidades tendentes a optimizar el rendimiento de la empresa. Los expertos en este tema encauzan sus esfuerzos para obtener éxito en retos tan fundamentales como contar con personal calificado, retener al personal clave, motivar y reconocer el desempeño, vigilar la rotación del personal, controlar sus costos y, sobre todo, establecer un clima organizacional adecuado que permita a la empresa cumplir con su misión”.

1.8.1.6. Gastos sujetos a límites tributarios.

Para **Picón** (2019) “Se denominan Gastos sujetos a límites, a todas aquellas deducciones que si cumplen con las estipulaciones mencionadas por norma

tributaria y sobre las cuales la mencionada ley permite al contribuyente únicamente pueda deducir estos gastos hasta determinados límites. Podemos entender entonces que no basta con cumplir con los preceptos fijados del impuesto a la renta, sino que también tendremos que tener muy claro cuáles de estos gastos solo se podrán aprovechar su deducibilidad en cierta parte”.

Encarnación (2016) expresa lo siguiente: “Actualmente las entidades buscan diferentes maneras de poder posicionar su producto, servicios y/o negocio en el mercado; para lo cual deben también realizar ciertos desembolsos de dinero a fin de generar nuevas y buenas relaciones en el alrededor, ya sea con sus proveedores o clientes. Estos tipos de desembolsos están vinculados con la “Gestión Comercial” de la compañía; los cuales además están dentro de los “Gastos sujetos a límites”. Posiblemente se origina porque existe infinidad de empresas que usan este tipo de situaciones de manera excesiva a fin de reducir su base tributaria al mínimo y pagar menos impuesto, en otras palabras, originar una evasión tributaria”.

Las definiciones refieren que, aun cuando estos gastos cumplen con los requisitos señalados por la ley, están sujetos al límite impuesto por la SUNAT, sin tener en cuenta que se trata de gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, así como que están relacionados con la generación de ganancias. Estos son los siguientes:

Intereses de deudas

Ortega y Pacherras (2015) sostiene que: “Son deducibles, los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes y servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas,

asimismo, debe observarse el cumplimiento del principio de causalidad como requisito fundamental para la procedencia de la deducción de interés y gastos generados por deudas contraídas por la empresa, si la deuda no cumple con dicho requisito, resulta reparable en su integridad” (p.285).

Gastos de representación

Bahamonde (2012) señala que: “Son gastos que incurre la empresa a efectos de ser representada fuera de las oficinas, o establecimientos; asimismo, gastos destinados a presentar una imagen frente a sus clientes, diferente de los gastos de promoción dirigido a la masa de consumidores. Estos gastos de representación no deben exceder el 0.5% de los ingresos brutos o un límite máximo de 40 UIT; asimismo, deben ser acreditados con comprobantes de pago, cumplir con el principio de causalidad e imputarse al ejercicio en que devengue”. (pp.120, 122).

Gastos recreativos y de capacitación

Bahamonde (2012) expresa que: “Son aquellos que se efectúan a beneficio de los trabajadores, estos gastos pueden ser por ejemplo de agasajos, reuniones de integración entre otros, estos desembolsos generan mejor clima laboral y motivación para los trabajadores; sin embargo, estos gastos deben ser razonables a los niveles de ingresos de la empresa: asimismo, se debe tener en cuenta la limitación que establece la ley para los gastos recreativos es el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT”. (p.109).

Depreciación

Bahamonde (2012) señala que: “La ley del impuesto a la Renta en su artículo 41° como norma reglamentaria no establece tasas de depreciación fija, sino tasas de depreciación con límites máximos, el contribuyente puede optar por depreciar un bien del activo fijo por un monto menor al límite [...] excepto de los bienes inmuebles que se tiene una tasa fija de depreciación del 3%; asimismo, la depreciación, a efectos de ser deducida tributariamente, debe estar contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siendo que dichos porcentajes no deben exceder el límite máximo, cuando corresponda. También se debe tener en cuenta que la depreciación, a efectos de ser deducida tributariamente, debe estar contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siendo que dichos porcentajes no deben exceder el límite máximo, cuando corresponda”. (p.94).

Remuneraciones a los directores de las sociedades anónimas

Para **Alva** (2016), “Son gastos deducibles, las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. El monto que resulte en exceso no será deducible como gasto para la determinación del impuesto a la renta de la tercera categoría, constituyendo renta gravada para el director que lo perciba”. (p.73).

Donaciones y Liberalidades

Bahamonde (2012), explica que: “Son deducibles los gastos por donaciones hasta el 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas, y deben ser efectuadas a: entidades y dependencias del sector público nacional y entidades sin fines de lucro, siempre que cumplan con la calificación previa de entidades receptoras de donaciones del Ministerio de Economía y Finanzas”. (p.123).

Gastos de viaje y viáticos

Para **Bahamonde** (2012) “Los gastos de viaje se requieren acreditar la necesidad del viaje con correspondencia y cualquier otra documentación pertinente. Los gastos de viaje comprenden: gastos de transporte: son gastos en que se incurre para el traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual, por asuntos del servicio que presta a la empresa. La acreditación del gasto es a través del boleto de pasaje. Viáticos: comprende los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad. Límite de la deducción máxima diaria: el doble del monto que concede el Gobierno central a sus funcionarios de mayor Jerarquía; asimismo, para hacer deducible los gastos de viáticos por alimentación y movilidad en el interior del país deben sustentarse con comprobantes de pago”. (p.115).

Gastos sustentados con boleta de venta.

Ortega y Pacherras (2016), expresan que:” Los gastos sustentados con Boleta de Venta o Tickets tienen un límite máximo deducible equivalente al 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago, que otorgan derecho a deducir gasto y/o costo que se encuentren anotados en el Registro

de compras, teniendo en cuenta, además, que el referido límite no podrá superar las 200 UIT. Para determinar el valor que constituye el importe deducible por desembolsos acreditados con boletas de venta o tickets emitidos por el contribuyente del nuevo RUS o a consumidores finales; el inciso ñ) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, establece que se debe considerar el importe total de los comprobantes de pago incluido impuestos, que sustentan costo o gasto para efectos tributarios y que cumplan los requisitos del Reglamento de Comprobante de Pago”. (p.464).

1.8.1.7. Gastos prohibidos

Para **Picón** (2017), “Se trata de aquellos gastos o costos cuya deducción se encuentra prohibida por la LIR, así tenemos: gastos realizados en países o territorios de baja o nula imposición, multas y sanciones, Intangibles, gastos personales y el impuesto a la Renta; asimismo, el artículo 44° de la citada Ley señala expresamente que son gastos cuya deducción se encuentra prohibida, debido a que no cumplen con los principios o criterios como: causalidad, fehaciencia, razonabilidad, bancarización, etcétera.” (p.327).

Gastos realizados en países o territorios de baja o nula imposición

Cossío (2010) expresa que: “La normativa tributaria internacional ha acogido una serie de medidas para eliminar los efectos anti fiscales que pueden generarse de las operaciones concretadas con sujetos residentes en alguno de los comúnmente denominados paraísos fiscales. Ello en razón de que dichos territorios ostentan un tratamiento fiscal privilegiado referido a las tasas impositivas de operaciones con sujetos domiciliados fuera de sus límites (offshores), lo que genera la posibilidad de que en un país se acepte un gasto

tributario y que en el paraíso fiscal dicho ingreso se grave de manera baja o nula. Si a dicho resultado le añadimos la alta probabilidad de que las empresas intervinientes sean vinculadas y que dicha comprobación se dificulta por las normas acerca del secreto bancario que estos territorios mantienen, el efecto elusivo resulta importante”. (p.293).

Multas y sanciones

Picón (2017) sostiene que: “El art 44° inciso c) de la Ley del Impuesto a la Renta indica que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional”. (p.316).

Por su parte **Cossío** (2013) indica que la sanción tiene como definición: “Un mal infligido por la Administración al administrado como consecuencia de una conducta ilegal; por lo tanto, sería inadmisibles que el contribuyente pudiese deducir un gasto generado como consecuencia de un incumplimiento normativo, pues, en ese caso la sanción no cumpliría con su cometido, siendo su objeto el de reprimir una conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del trasgresor”. (p.176).

Gastos personales

Bahamonde (2012) menciona: “La ley del Impuesto a la Renta señala de manera explícita en el inciso a) del artículo 44°, que los gastos del contribuyente y sus familiares no son gastos deducibles para la determinación

de la renta imponible de tercera categoría. Es preciso resaltar que, en su mayoría los casos en que se presentan gastos personales y de sustento del contribuyente asumido por la empresa, se dan en el supuesto de empresas unipersonales en las que el titular utiliza los ingresos de la empresa para sus gastos personales; asimismo, que el gasto haya sido a favor de un dependiente del contribuyente, además de no ser deducible el gasto, podrían estar configurándose dividendos presuntos regulados en el inciso g) artículo 24°-A de la LIR que señala que se considera dividendo presunto: toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados” (pp.162, 163).

Gastos que no cumplen con el Reglamento de comprobantes de pago.

Para **Cossío** (2010): “Según el inciso j) del artículo 44° de la Ley del impuesto a la Renta. no son deducibles los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco es deducible el gasto sustentado con comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habido”. (p.46).

Morales (2013) “Entre los comprobantes aceptados, se encuentran los siguientes: facturas, recibos por honorarios, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, liquidación de compras, boletas de ventas, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4 y otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control

tributario y se encuentren expresamente autorizados manera previa, por SUNAT”. (p. 7).

Cossío (2010) agregó que: “También debe tenerse en cuenta que las empresas sí cuenten con el comprobante de pago que corresponde por el tipo de gasto, pero que sin embargo, dicho comprobante adolezca de alguna información o característica exigida por el RCP deduciendo el gasto relacionado que posteriormente es objeto de reparos. En efecto, desafortunadamente lo más probable es que el gasto sea reparado por un tema de sustento formal en aplicación estricta de lo dispuesto en la ley”. (p.52).

Impuesto a la Renta

Ortega y Pacherras (2016) mencionan que: “El tributo a la renta consigna o grava al rendimiento del patrimonio, trabajo y de la combinación de ambos factores, es un impuesto real porque recae sobre las actividades y directo en la medida que incide directamente sobre el sujeto que genera la renta”. (p.11)

Según lo publicado por la revista **ESAN** (2019): “El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo aplicado cada año. Está enfocado en gravar la renta que se obtiene de las actividades empresariales, las cuales pueden realizar tanto personas jurídicas como naturales. De acuerdo con la SUNAT, dichas rentas en su mayoría se producen por la participación conjunta tanto del trabajo como la inversión de capital. Según esta institución, citando el artículo 55° de la LIR, los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría están gravados en tres tipos de tasas. Hasta el 2014, la tasa aplicable era de 30 %; hasta el 2015-2016, era de 28 %, y del 2017 en adelante, la cifra es de 29,5 %”.

Picón (2017) señala que: “Según el inciso k) del artículo 44° de la Ley del impuesto a la Renta, no son deducibles: el impuesto general a las ventas, el impuesto de promoción municipal y el impuesto selectivo al consumo que gravan el retiro de bienes y el inciso b) de este mismo artículo señala: que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría el impuesto a la Renta de las rentas de primera categoría por arrendamiento de muebles o inmuebles que la empresa realice; las rentas de segunda categoría, como interés o dividendos; las renta de tercera categoría que gravan otras empresas; las rentas de cuarta categoría que gravan dietas de directores y servicios de profesionales independientes; las rentas de quinta categoría que gravan a los trabajadores dependientes y las rentas de no domiciliado”. (p.314).

1.8.1.8. Gastos condicionados tributariamente

Picón (2014), explica que: “Los gastos condicionados son aquellos con respecto a las cuales la ley permite que, cumpliendo con las reglas generales [...], el contribuyente pueda deducir el gasto, pero únicamente si cumple con los requerimientos planeados por la norma (p.225); asimismo, sostiene que; clasifican como gastos condicionados, mermas y desmedros; remuneración de accionistas; Rentas 2ª, 4ª y 5ª categorías; provisión de cobranza dudosa; perdidas por delitos” (p.365).

Gastos por mermas y desmedros

El inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la LIR. Establece que: “Son deducibles para efectos del impuesto, las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados”.

Por su parte **Bahamonde** (2012) define la merma y desmedro de la siguiente manera: “Es merma la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo. La acreditación del gasto se realiza con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por un organismo técnico competente. Es desmedro la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndola inutilizables para los fines a los que estaban destinados. La acreditación del gasto se realiza con la comunicación a SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción”. (pp.137,138)”.

Provisiones para beneficios sociales

Para **Bahamonde** (2013): “Según lo establecido el inciso 1) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, son deducibles de la renta bruta entre otros conceptos, los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, que sean pagados hasta el último día establecido para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta” .(p.159).

Provisión para cobranza dudosa

Arias, Abril y Villazana (2015) señalan: “En los casos, cuando el contribuyente revisa sus cuentas por cobrar, y nota que existe un gran número de ellas en la que existe poca probabilidad de cobrarse, a pesar de las gestiones que se puedan realizar, es importante conocer si se pueden

provisionar estas como incobrables, los requisitos que deben cumplir para deducir de la renta neta imponible de tercera categoría, en qué ejercicio se puede reconocer dicho gasto”. (p.298).

Perdidas por delitos

Cossío (2010) menciona que: “En el artículo 37° d) de la LIR, señala que son gastos deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por terceros, en la parte no cubierta por seguros, siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o se acredite que es inútil ejercer la acción judicial correspondiente. (p.207); asimismo, afirmó que será admitida la pérdida por robo o hurto que sufra cualquier bien de la empresa, lo cual incluye a los activos fijos, las existencias e incluso al dinero en efectivo, aun cuando el delito sea cometido por el propio personal de la empresa afectada; sin embargo, si la pérdida sufrida es indemnizada, ya no podrá deducirse tributariamente, pues cabe precisar que las sumas recibidas en calidad de indemnización para reparar un daño no se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta en la medida en que no excedan el costo computable del bien, por lo que al no deducir la pérdida se mantendría un efecto tributario neutro”. (p.170).

1.8.1.9. Principios Generales de los Gastos

Las normas tributarias del impuesto a la renta señalan que para que un gasto sea deducible de impuestos debe cumplir con los principios siguientes:

Principio de Causalidad

a. Generalidades

La LIR en su artículo 37° regula que para considerar deducible un gasto para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, éste deberá cumplir necesariamente con el Principio de causalidad; así, señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley.

La ley, asimismo, permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de la renta, tomando en cuenta adicionalmente el total de desembolsos que hayan contribuido de manera indirecta a la generación de renta. El gasto incurrido debe encontrarse acreditado fehacientemente; es decir, que no basta con el solo hecho de contar con el comprobante emitido por el vendedor o proveedor, sino que debe contar con todos aquellos documentos que permiten justificar la operación, tales como: Orden de compra o de servicio, proformas, cartas de aceptación, ofertas, guía de remisión, documento de salida de almacén, kárdex, informes de conformidad de servicios, conformidad de la adquisición de la mercadería, entre otros.

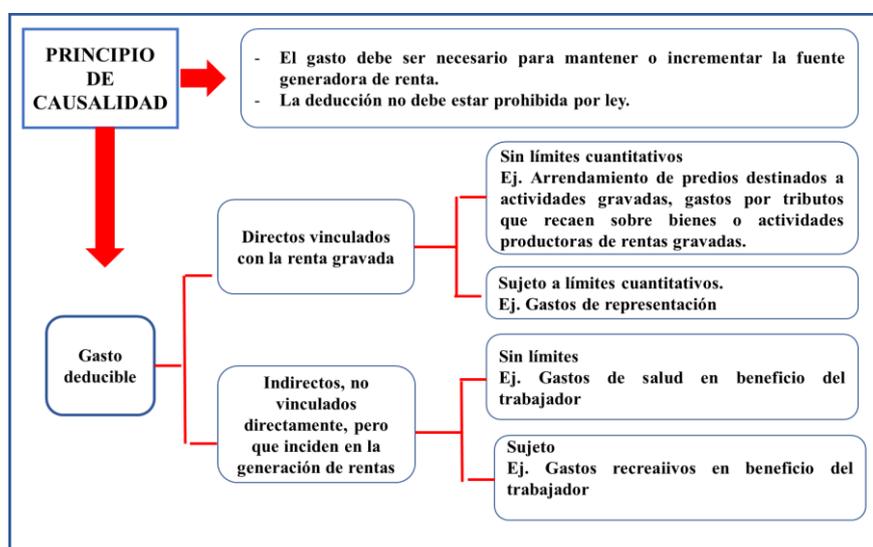
En algunas situaciones pueden presentarse casos en los cuales existe la documentación complementaria indicada anteriormente, existe el comprobante de pago respectivo pero la operación no se llevó a cabo. Esta situación es típica cuando el propio contribuyente es el que “intenta” justificar una operación inexistente o la misma es no fehaciente, lo cual

permite apreciar la posible comisión de figuras penales a través de los delitos, ya que existe intencionalidad (Dolo). Se observa además que se está tratando de crear una operación donde la misma no existió. (..)

b. Definiciones

Ortega y Pacherras (2014) citan el art. 37° de la Ley del impuesto a la Renta, haciendo mención de que: “Es un principio que admite como gasto aquellos egresos que guarda una estricta relación con el ingreso gravado (en algunos supuestos sujetos a límites cuantitativos) así como también otros que guardan relación con el mismo”.

Figura 2. Principio de Causalidad



Fuente: Ortega & Pacherras (2014)

Apaza (2010), refiriéndose a lo establecido en la LIR, indica que: “Debe existir una relación de causa y efecto entre los gastos y la renta gravada. Por lo tanto, los gastos deducibles solo deben ser aquellas erogaciones que sean necesarias para mantener la fuente generadora de renta”.

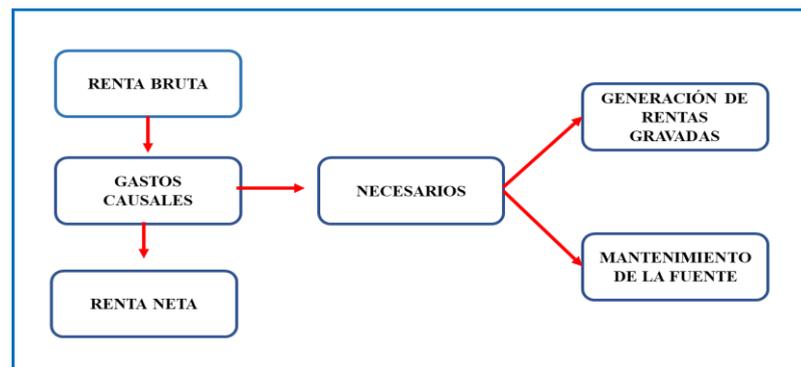
Huapaya (2011) explica que: “En términos generales la causalidad puede definirse como la relación existente entre un hecho y su efecto deseado; es

decir, para efectos prácticos sería la incidencia existente entre los gastos y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente”. (p.18).

El artículo 37° de la LIR señala que; Es el principio sustancial de todo gasto deducible ya que el mismo no trata de establecer el carácter de indispensable de un gasto, sino de demostrar que la adquisición de un bien o servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente”.

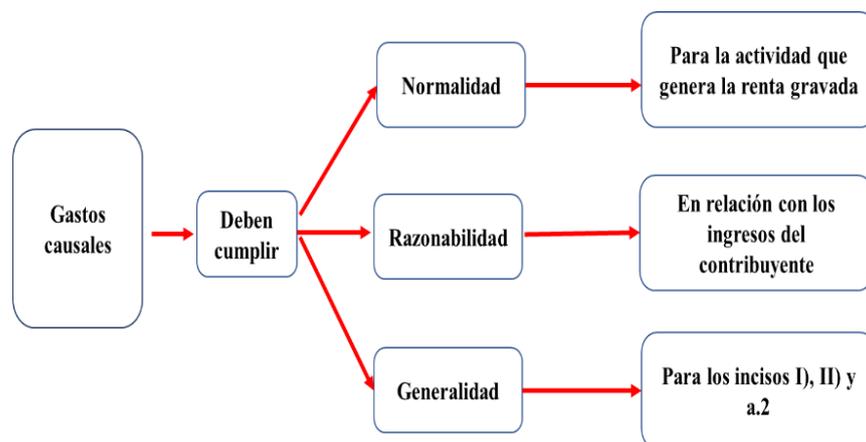
La causalidad, en algunos casos, va a tener incidencia indirecta en la generación de la renta gravada; como por ejemplo en el caso de los castigos por deudas incobrables, donde la cuenta por cobrar debe tener un origen en el que pudo haber generado ingresos gravados a su acreedor. En ese sentido, el Tribunal Fiscal ha señalado para el caso de los castigos por deudas incobrables se debe cumplir con el principio de causalidad, aun cuando el inciso i) del artículo 37° permite los castigos y el Reglamento de la Ley detalla las condiciones específicas para la aceptación de la deducción; y, con relación al mantenimiento de la fuente productora de renta, señala que se debe entender como fuente productora al capital que, teniendo un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor, como es el caso de las cosas, muebles e inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades.

Figura 3. Esquema del proceso de la renta



Fuente: Características de los gastos necesarios (Huapaya 2011)

Figura 4. Detalle de la característica de los gastos necesarios



Fuente: Características de los gastos necesarios (Huapaya 2011)

Principio de Normalidad

Para Villanueva (2013) “La normalidad tiene origen jurisprudencial, considerando que su pertinencia y exigencia como un criterio complementario de la causalidad; en efecto, el Tribunal Fiscal, desde la década pasada, sostuvo que la apreciación del principio de causalidad requería la aplicación de criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones [...]. La normalidad es un criterio complementario de la causalidad objetiva, en el sentido que los gastos

deducibles son aquellos vinculados con la actividad empresarial. Este criterio, complementario de la causalidad, nos recuerda a una de las corrientes doctrinarias para la definición de la causalidad, conforme al cual el gasto necesario es el gasto habitual o normal”.

El Principio de Razonabilidad

Para **Arias , Abril y Villazana (2015)** “La razonabilidad está referida a la relación que existe entre el gasto y el monto de desembolso efectuado y la finalidad de ésta, que en todos los casos debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora. Está estrechamente vinculado al principio de causalidad en la medida que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa. En ese sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos; es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente”.

Principio de Generalidad

Arias, Abril y Villazana (2015) sostienen que: “De acuerdo con el criterio de generalidad, éste es aplicable básicamente a los gastos y beneficios a favor de los trabajadores en el sentido de que tiene que corresponder a la generalidad de trabajadores dentro de una empresa o una área o nivel dentro de ésta” (p.37).

Para Villanueva (2013) “La generalidad no es un requisito que derive de la causalidad, puesto que no sólo los gastos generales cumplen con el destino de generar rentas gravadas (causalidad subjetiva) o cumplen con estas

relacionados con las actividades empresariales del sujeto (causalidad objetiva). Los gastos que no se incurren a favor de algún universo determinado de sujetos, cumplen perfectamente con el principio de causalidad. La generalidad no deriva, ni guarda ninguna relación, con la causalidad objetiva, ni con la causalidad subjetiva. En efecto, el pago de una bonificación o gratificación que no cumpla con la generalidad, porque ésta fue discrecionalmente otorgada por el empleador, no significa que no cumpla con ser necesario para generar rentas gravadas o que no guarde relación con operaciones gravadas. El pago efectuado a favor de los trabajadores está relacionado con la fuente productora de renta, pues son los trabajadores los que constituyen la fuerza de trabajo generadora de ingresos y utilidades de las empresas. La generalidad es una limitación a la deducción de gastos que cumplen con el principio de causalidad; por esa razón, su exigencia sólo es aplicable a los gastos de los incisos I y II del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta si se destinan a generar rentas gravadas o se relacionan con las actividades empresariales”.

Principio de Fehaciencia

Para **Cossío** (2010) “La fehaciencia supone la existencia de la operación en que se sustenta el gasto, y como resulta lógico, un gasto inexistente no podría ser deducible bajo ningún punto de vista. Así, de presentarse indicios suficientes que no hayan podido desvirtuarse mediante pruebas idóneas que indiquen a la Administración Tributaria que la operación nunca existió o el sujeto que emitió el comprobante de pago no fue quien efectivamente realizó la venta o prestación de servicio, el gasto calificará de no fehaciente y por ende no deducible”. (p.27)

Picón (2019) explica que: “En el artículo 37° de la LIR no contempla un requisito fundamental que no es más que las operaciones que se sustenten en los comprobantes de pago deben corresponder a operaciones reales y existentes para considerar su deducibilidad. Cabe indicar que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben efectivamente que el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos pueden incluir comprobantes de pago y otros documentos pertinentes como guías de remisión, contratos, e informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto; asimismo, es un principio que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago”.

Huapaya (2011) nos ilustra con lo siguiente: “Por ejemplo, en un caso referente a servicios de cuarta categoría, la RTF N°00317-5-2004 (25.09.04) ha señalado que cuando se cuestiona la fehaciencia de una operación no basta la presentación del comprobante que la respalda, sino que se requiere una sustentación adicional. En este caso, el recurrente, a pesar de que la SUNAT le requirió expresamente para ello, no ha explicado ni sustentado el destino de los servicios que al parecer se prestaba periódicamente, es decir, se debe mostrar el detalle de tales servicios y/o los asientos contables que reflejen los pagos efectuados como contraprestación, indicios que permitirían evaluar no sólo la fehaciencia del gasto sino su vinculación y razonabilidad”.

a. Bancarización

SUNAT indica que: “Consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y

destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos”.

Para **Ortega** (2005) “Es un término que hace referencia al grado de utilización de los productos y servicios bancarios, esto es, de la red bancaria, por parte de la población de una economía, o bien un determinado segmento de la misma o sector económico concreto. Es uno de los indicadores de la cultura financiera de un país. La Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, también llamada: Ley de Bancarización, se regulan dos temas por separado: Bancarización e ITF. prescribe que para que un gasto sea deducible, los pagos a los proveedores deben efectuarse a través de los medios de pago establecidos por la legislación”.

Arias, Abril y Villazana (2015) consideran que: “La Bancarización de las operaciones comerciales supone que el adquirente de bienes y/o servicios efectúe las cancelaciones de las mismas con instrumentos o documentos denominados medios de pago. La inobservancia de esta obligación de carácter administrativa trae como consecuencia la imposibilidad de gozar de derechos de índole tributario, como el crédito fiscal del IGV y el gasto o costo respecto del Impuesto a la Renta, entre otros”. (p.449).

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la bancarización implica la utilización de medios de pago para la cancelación de obligaciones; en cambio, otro tipo de operaciones, como el redescuento de letras de cambio, no obligan a utilizar los medios de pago.

El Art. 1° del Decreto Legislativo N°975, del 2007, el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N°28194, señala lo siguiente: "El monto a partir del

cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/ 3,500) o mil dólares americanos (US\$1,000). El monto se fija en soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado de venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento”.

El Decreto Supremo N°150-2007-EF que aprueba el TUO de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, indica lo siguiente: “Los Medios de Pago a través de empresas del sistema financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes: a) Depósitos en cuentas; b) Giros; c) Transferencias de fondos; d) Órdenes de pago; e) Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas en el país; g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores”.

1.8.1.10. Obligación de emitir comprobantes de Pago

La Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, el mismo que en su Art. 1° detalla lo

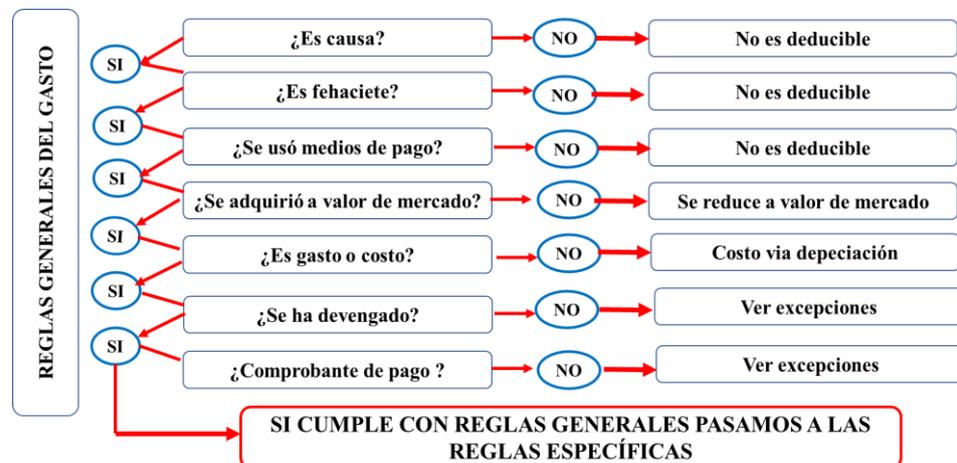
siguiente: “El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda”.

Documentos considerados comprobantes de pago

El artículo 2° del RCP establece: “Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos, los siguientes: a) Facturas, b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°. g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT. h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972, i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión. j) Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago. k) Recibo electrónico por servicios

públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica. y, l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica”.

Figura 5. Reglas Generales del Gasto



Nota: Si se cumplen las reglas generales se pasa a las reglas específicas estipuladas en los artículos 37° y 44° de la LIR. (Torres, 2020)

1.8.2. Cálculo del Impuesto a la Renta

Para este cálculo en el Régimen General se debe seguir los siguientes pasos:

1. Sumar los ingresos obtenidos por la renta del año al cual se aplicará directamente la tasa efectiva correspondiente al monto total.
2. Determinar la renta bruta considerando el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga durante el ejercicio gravable.
3. Determinar la renta neta que estará dada por la diferencia entre la renta bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo que permite la Ley.

4. Aplicar tasa de impuesto correspondiente:

Ejercicio	Tasa aplicable
Hasta el 2014.	30%
2015-2016	28%
2017 en adelante.	29.5%

1.8.2.1. Renta**1. Definiciones**

Mendoza (2019) señala que: “Podemos decir que desde el punto de vista de la Economía., sólo serán considerados como renta, los enriquecimientos que cumplan los requisitos siguientes:1) La renta debe ser un producto; es decir, una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce; 2) La renta provenga de una fuente durable en el tiempo. La fuente puede ser el trabajo, la actividad empresarial o el capital. En este aspecto se comprende que la fuente es durable en el sentido que subsista a la producción, manteniendo su capacidad para repetir en el futuro una riqueza diferente. Según los estudiosos de los tributos identifican lo explicado como la habilitación de la fuente, que no es más que la decisión de poner a trabajar o explotar económicamente la fuente productora de renta; 3) La renta debe ser periódica; según este criterio la renta será un ingreso periódico, repetitivo en el tiempo; sin embargo, el tributarista García Mullín, precisa: que dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta la potencialidad de ello; 4) La fuente que produce la renta haya sido puesta en explotación; es decir, la habilitación de la fuente, que constituye la voluntad del ser humano de hacer producir una fuente y de culminar con una actividad o negocio”.

El Diccionario para contadores Kholer: señala: “La Renta es la compensación por el uso de terrenos o edificios, o de equipos u otra propiedad personal. El importe pagado constituye ingresos para el propietario de los bienes y gastos para el inquilino o usuario de la propiedad”. (p465).

Goode indica que: “No es posible materializar todos los cambios acumulados habidos tanto en los efectos de activo como en los de pasivo; por lo tanto, el impuesto sobre la renta debería ser limitado a la materialización de estos incrementos de la renta en transacciones o en los estamentos de liquidación convencional. Muchos piensan que no sería deseable el tasar las ganancias del capital sin realizar, aunque esto fuera posible”.

Seligman (1914) Desde el punto de vista microeconómico definía la renta como: “La corriente de satisfacciones que se obtienen de los bienes por su utilidad. La renta es, por consiguiente, placer o beneficio”.

Para Seligman, en un principio la renta era consumo; posteriormente descubre que en realidad el capital es el resultado de la renta; por tanto, rendimiento o productividad, pero él mismo se contradice cuando más adelante, al intentar estimar la renta neta real a partir del capital, deduce de los ingresos las cargas anuales por depreciación, con lo que alcanza la conclusión de que la renta es lo que se separa del capital, manteniendo a éste intacto.

2. Teorías de Renta

Teoría de Renta producto

Mendoza (2019) sostiene que: “La renta es el producto periódico proveniente o extraído de una fuente durable capaz de producirlo. La característica principal dentro de esta teoría es que la fuente debe subsistir

al acto de producción de la riqueza nueva, o sea, que la fuente debe ser durable, lo que no importa sostener, como lo han hecho algunos, que ella es permanente”.

El Informe N° 211-2007-SUNAT /2B0000, detalla lo siguiente: “En este criterio subyace una concepción de la renta de tipo económica y objetiva, y se entiende que es tal el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación; por consiguiente, solo son categorizables como renta, los enriquecimientos que llenen los siguientes requisitos: 1) Sea producto. Una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce; 2) Provenga de una fuente durable. Una fuente considerada como un capital, corporal o incorporal, capaz de suministrar una renta a su poseedor y, a su vez, debe sobrevivir a la producción de la renta, manteniendo su capacidad para repetir en el futuro ese acto; 3) Sean periódicos. Cuando la fuente tiene la capacidad de volver a repetir el producto y 4) La fuente haya sido puesta en explotación (habilitación). La fuente haya sido habilitada racionalmente para ser puesta en explotación o haya sido afectada a destinos productores de renta”.

Teoría del flujo de Riqueza

Roque (1978) explica: “La renta producto se caracteriza por ser un enriquecimiento proveniente de terceros, pero con condiciones muy especiales. Otro criterio tributario más amplio, considera rentas a la totalidad de esos enriquecimientos, o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente, en un periodo dado. Este criterio engloba todas las rentas categorizables como renta producto, pero

al no exigir que provenga de una fuente productora durable ni importar su periodicidad, abarca más ingresos”. (p17,18).

Mendoza (2019) expresa: “En esta teoría el concepto de renta abarca el total de ingresos que proviene de terceros, sin importar si procede o no de una fuente durable; pues el ingreso puede ser periódico, temporal o accidental. Dicho de otra forma, se considera renta el total de la riqueza que fluye al contribuyente proveniente de operaciones con terceros, en un periodo determinado; es decir se gravará todas aquellas manifestaciones de riqueza sin tener en cuenta la habitualidad de la actividad que genera la renta, no siendo fácil su aplicación, debido a que se debe reconocer el concepto de riqueza para que proceda la imposición”.

En tal sentido, en esta teoría de renta se considera como tal, el total de la riqueza que fluye hacia el contribuyente por operaciones con terceros en un periodo determinado. El ingreso puede ser periódico, transitorio o accidental; por tanto, no es indispensable que se mantenga la fuente productora.

Teoría del consumo + incremento patrimonial

Mendoza (2019) explica que: “Según esta teoría, todo flujo de riqueza que incremente el patrimonio de un sujeto en un periodo determinado, incluidos los consumos que éste haya realizado en ese periodo, debe considerarse como renta de dicho sujeto, teniéndose a dicho incremento como una evidencia de aumento en su capacidad contributiva. Esta doctrina supone un concepto de renta que tiene su centro en el individuo y busca captar la totalidad de su enriquecimiento (capacidad contributiva) a lo largo de un periodo, de tal modo que, si al comienzo del periodo una

persona tenía S/.1,000.00, consumió S/.400.00 y al final del periodo quedó con S/.1,200.00, su renta ha sido de S/.600.00, pues le permitió consumir S/.400.00 e incrementó el patrimonio en S/.200.00”.

3. Tipos de renta en el Perú

La Ley del Impuesto a la Renta, clasifica las rentas, de la siguiente manera;

a. Primera Categoría - Rentas de Capital

Generadas por arrendamiento, subarrendamiento o cualquier tipo de cesión de bienes muebles o inmuebles. El pago debe hacerlo el mismo contribuyente y corresponde al 6.25% sobre el monto obtenido por la renta.

b. Segunda Categoría - Rentas de Capital

Intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

c. Tercera categoría – Renta Empresarial

Derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

d. Cuarta Categoría - Rentas del Trabajo independiente

Ingreso que las personas naturales obtienen como consecuencia del trabajo que ejercen de manera independiente, de acuerdo a la SUNAT, diferenciándose así de los trabajadores dependientes que tienen beneficios sociales.

e. Quinta Categoría – Rentas de trabajo dependiente

Obtenidas por el trabajo en relación de dependencia, sujeto al mando y control de otra persona.

4. Impuesto a la Renta

Bravo (2017) expresa: “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital+trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada ‘renta’ que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de esta, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del Impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo”. (pp18-20).

Barreix y Hernandez (2017) explican: “El impuesto sobre la renta es un impuesto que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales. El impuesto a la renta es la columna vertebral del sistema

tributario porque liga el ahorro con la inversión, y tiene repercusiones sobre los incentivos en los mercados laborales y los emprendimientos”.

5. Características del IR

Alva (2012) explica: “El IR tiene las siguientes características: a) Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del IR determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo; b) En el caso puntual del Impuesto a la Renta, se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (horizontal y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres: i) La renta que se obtiene; ii) El capital que se posee; y iii) El gasto o consumo que se realiza. La doctrina en general acepta que, de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad. Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva; c) El IR en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo, en este caso, una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo, en el caso de las escalas inferiores de afectación. Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de

alza de precios el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo, por ubicarse la afectación en escalas menores; d) El IR grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período; e) El IR puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías. También puede ser de tipo cedular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital. En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cedular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos). En caso de que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú”.

6. Determinación del IR 3ra. Categoría

La SUNAT explica; “El IR de 3ra. Categoría se determina de la manera siguiente: Finalizado un determinado ejercicio económico, se trazan las labores a desarrollar para llevar a cabo el cierre contable, y dentro de ellas se tiene al análisis de las partidas consideradas dentro de la contabilidad con la finalidad de medir y determinar su situación tributaria versus lo contable; esto es, para determinar el resultado contable y el resultado

tributario. Este último se conoce como Renta Neta que es la base de cálculo del IR del Ejercicio concluido siempre que hay renta neta, por cuanto puede que, habiéndose obtenido un resultado positivo luego de la conciliación (contable vs. tributario), resulta que no hay renta neta (pérdida tributaria), de la validez y/o negativa temporal o permanente de las operaciones realizadas por la empresa, las cuales forman parte de la contabilidad”.

7. Renta Bruta

El Artículo 20° de la LIR explica que: “La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes transferidos, siempre que esté sustentado con comprobantes de pago”.

Figura 6. Determinación de la Renta Bruta

CONCEPTO	S/.
Ventas brutas (Ingresos brutos por enajenación de bienes)	15 600,000
(-) Devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.	(550,000)
(=) Ventas netas (Ingreso neto total por la enajenación de bienes)	15 050,000
(-) Costo de ventas (Costo computable de bienes enajenables)*	(10 280,000)
(=) Renta bruta	4 770,000

Fuente: Elaboración propia

Nota: * Tratándose de bienes depreciables, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones admitidas. En ningún caso los intereses formaran parte del costo de adquisición. Tomado de SUNAT 2021.

8. Renta Neta

El Artículo 37° de la LIR concluye: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley: $RENDA\ NETA=RENDA\ BRUTA-GASTOS\ NECESARIO$. Nota: La determinación del Impuesto anual de tercera categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario se encuentra sujeta a la estructura de la figura que aparece a continuación”.

Figura 7. Esquema General por la Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera categoría.



Fuente: SUNAT

1.8.2.2. Deficiente cálculo del IR corriente

1. Gastos Deducibles

Morillo, (2014) señala: “El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta establece que para la determinación de la renta neta de tercera categoría se le

descontará aquellos gastos que fueron necesarios para producirla y además para mantener su fuente. Por ello se puede señalar que existen dos tipos de gastos: los gastos deducibles y no deducibles. Se entiende que los primeros, gastos deducibles, son aquellos que se necesitan para producir la renta neta de tercera categoría como para mantener su fuente, asimismo como aquellos gastos que se encuentran relacionados con la obtención de ganancias sobre el capital invertido; sin embargo, para que los gastos puedan estimarse como deducibles deben cumplir un criterio muy importante, el principio de causalidad, por medio del cual se pueden deducir aquellos gastos que se encuentran debidamente documentados con la información correspondiente que solicita la Ley del Impuesto a la Renta, las mismas normas que permitirán señalar si los gastos fueron necesarios para generar riqueza o mantener la fuente generadora de renta”.

2. Gasto Reparable

El blog **Club Ensayos**, (2015) publica: “La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), señala que el gasto reparable es el gasto no deducible que no puede ser considerado en la determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta. Estos gastos no son aceptados por la SUNAT, dado que la documentación sustentaría no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago y no son considerados gastos necesarios para producir y mantener la fuente de la empresa y generación de ganancia capital”. (p1).

3. Reparos Tributario

Linares, (2013) define: “La observación u objeción de parte de la SUNAT sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas, versus la realidad de la empresa. Por otro lado, también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano. Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio”. (párr. 23 y 24).

1.8.2.3. Mala determinación del IR Diferido.

Los errores u omisiones que se cometen en la determinación errónea del IRD, generalmente en el tratamiento de los gastos pagados por adelantado; en actualizaciones de valor de activos inmovilizados y por impuestos que se generan por diferencias temporales imponibles, implica posibles contingencias tributarias en el futuro que implicará a realizar desembolsos no previstos por pago de impuestos omitidos más intereses y las multas, lo cual afectará a la empresa económica y financieramente.

1. Regularización de Activo Diferido

Kholer (1970) señala que: “Un activo diferido está relacionado con gastos que se pagan por anticipado; es decir, primero se realiza un desembolso y luego, a medida que se emplean o consumen los recursos correspondientes, se anota el gasto; mientras tanto, figuran en el activo”.

El impuesto diferido activo, es un concepto contable que se refiere a un beneficio futuro, se origina principalmente cuando la empresa, en un ejercicio debe pagar un mayor impuesto, pero que en los siguientes ejercicios los podrá recuperar mediante un menor pago del IR.

a. Razones por lo que se difiere un Activo

Para diferir un activo, se debe tener en cuenta los siguientes principios contables:

- **Principio de Devengo**

Poncio, (2009) expresa: “El principio contable de Devengado, es el reconocer un hecho en el momento que ocurre o se conoce, indistintamente si ha surgido en la misma oportunidad el intercambio de dinero por dicha transacción, cabe resaltar que estos acontecimientos tienen independencia en el tiempo y en las anotaciones de los libros contables”. (Pág.2)

De acuerdo con esta norma contable, las transacciones o hechos económicos deben registrarse en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de su pago o cobro.

- **Principio de correlación de ingresos y gastos**

Este principio contable, establece que el resultado del ejercicio lo constituyen los ingresos que han sido generados en el citado periodo, restándole los gastos realizados para su obtención; es decir, se debe tener en cuenta los gastos realizados para generar los ingresos del ejercicio; los que serán anotados cuando el activo diferido proporciona los beneficios para los que fue adquirido.

b. Contabilización de un activo diferido

Un activo diferido, en principio, habrá implicado un pago; entendiéndolo en un sentido amplio de cumplimiento de una obligación; es decir, lo normal es que haya habido un desembolso de dinero, pero podría ser cualquier otra salida de recursos de la empresa. En general, en muchos casos, el gasto se materializa en el ejercicio siguiente: sin embargo, es posible que los activos diferidos lo sean a largo plazo.

Además, para contabilizar un activo diferido se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que encajen en la definición de activo.
- El cumplimiento de los criterios de registro y reconocimiento.
- En el caso de ser intangibles, que tengan la característica de identificabilidad.

c. Gastos Anticipados

Los pagos por gastos anticipados afectan a los contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente. Por ejemplo, se paga una prima de seguro que nos va a cubrir, en parte, durante el año que

viene. En este caso, se carga la cuenta de gasto que corresponda en el momento del pago con abono a tesorería o la cuenta que corresponda. Al cierre del ejercicio, se hace un ajuste para que solo figure la parte del año en curso en las cuentas anuales. En concreto, se abona por la parte que corresponde al año siguiente la cuenta de gasto que se carga en el momento del pago con cargo a gastos anticipados; al año siguiente, se carga la cuenta de gastos que corresponda con abono a la de gastos anticipados. Por tanto, en las cuentas del año siguiente también figurará la parte del gasto que le pertenece a dicho ejercicio.

2. Regularización de Pasivo Diferido

Incluye los pasivos por impuestos que se generan por diferencias temporales imponibles y en actualizaciones de valor de activos inmovilizados, cuando se sigue una medición valor razonable o valor revaluado, sin efecto impositivo.

Incorpora también, los intereses por cuentas por cobrar aun no devengados y otros ingresos y costos diferidos.

El pasivo por impuestos diferidos, representa una obligación tributaria para la empresa, en ejercicios económicos futuros, los mismos que necesariamente deben ser reconocidos en la conciliación tributaria o cuando éste empiece a generar ingresos.

1.8.3. Empresa Innovación de tercerización logística S.A.C.

1. Antecedentes

Innovación de Tercerización Logística S.A.C es una Sociedad Anónima Cerrada dedicada a las actividades de agencias de empleo temporal y transporte de carga por carretera. Inició sus actividades el 02 de junio del 2016.

Se encuentra ubicada en la calle Bonnemaison N°140 Urbanización: 10 de junio en el distrito de Callao de la Provincia Constitucional del Callao - Perú.

2. Misión

Promover el éxito de sus clientes a través de soluciones logísticas integradas, flexibles, confiables, seguras y adecuadas a sus necesidades.

3. Visión

Posicionarse a nivel nacional dentro de los mejores operadores logísticos en los próximos 5 años, con el compromiso de su equipo humano y solidez de su Infraestructura.

4. Valores

a. Responsabilidad.

Cumplimiento consistente, con empeño y dedicación, de todas las funciones encomendadas.

b. Flexibilidad.

Adaptación rápida a las situaciones inesperadas y condiciones cambiantes que se presentan y búsqueda de soluciones para lograr los objetivos.

c. Respeto

Consideración hacia las ideas de los demás, tomando en cuenta sus opiniones, sin que ello signifique estar de acuerdo con ellas.

d. Desarrollo personal

Procurar el bienestar personal, familiar, laboral y social mediante capacitación constante. Dar lo mejor de sí en el aspecto laboral, personal, familiar y social, ayudando a los otros colaboradores en su desarrollo.

e. Trabajo en equipo

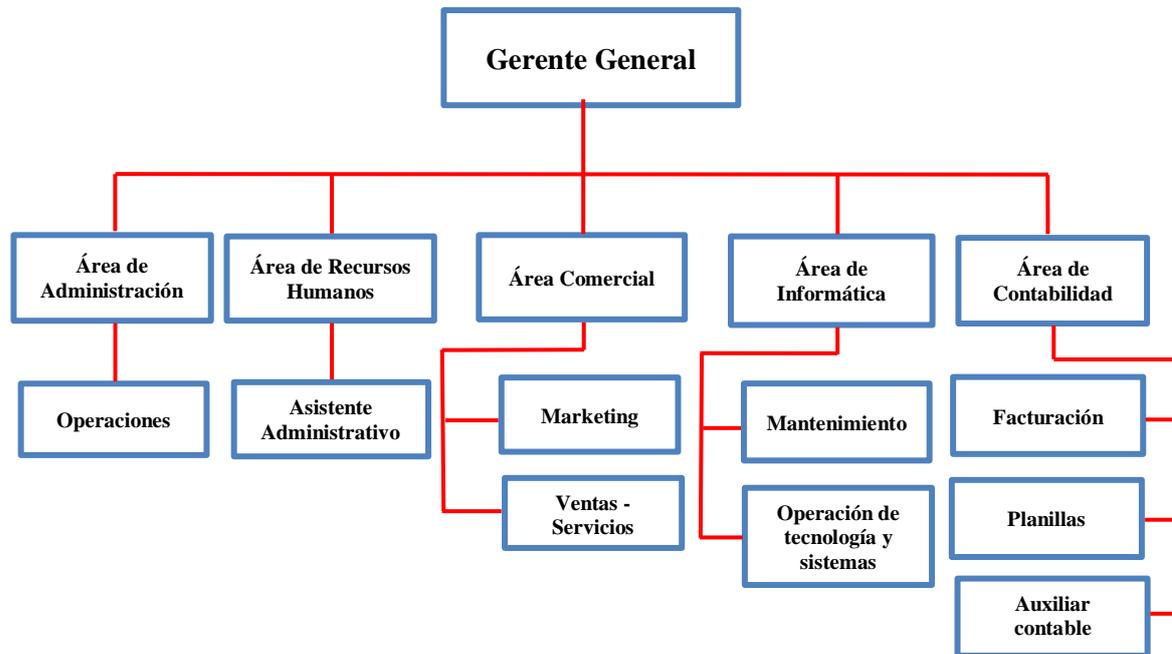
Laborar armónicamente en los objetivos comunes, teniendo en cuenta que la comunicación interna es base de todos los proyectos.

g. Innovación

Laborar pensando más allá de las funciones escritas, para ofrecer nuevas ideas en beneficio de los objetivos, encontrando soluciones que signifiquen cambio, búsqueda de conocimientos, curiosidad y creatividad.

5. Organigrama

Figura 8. Organigrama de la empresa INNOVACION DE TERCERIZACIÓN LOGISTICA S.A.C.



Fuente: Elaboración propia

1.9. Definiciones de términos básicos

1. Activo por impuesto diferido

Cantidades de IR por recuperar en ejercicios futuros, respecto a:

- a. Diferencias temporarias deducibles;
- b. Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, que todavía no han sido objeto de deducción fiscal.
- c. Compensación de créditos no utilizados procedentes de ejercicios anteriores.

(NIC12, 2001, p.2)

2. Adiciones

Monto conformado por los gastos incurridos por la empresa, que no son aceptados como deducciones, luego de aplicar el artículo 37° y 44° de la LIR y el artículo 21° del Reglamento. (Alva, 2012)

3. Bancarización

Formalización de todas las operaciones y canalización a través de medios legales que permiten la identificación de su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización. (SUNAT, 2020)

4. Base fisca

Valor atribuido a los bienes para fines fiscales. (NIC 12, 2001, p.8)

5. Base fiscal de un activo

Valor en libros menos montos deducibles fiscalmente en un futuro. (NIC 12, p.8)

6. Base fiscal de un pasivo

Valor deducible en el futuro cuando se recupera el valor en libros de dicho activo. (NIC 12, 2001, p.10)

7. Base Imponible

Monto de capital y la magnitud que representa el hecho imponible, esto es, la base que va a que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica de una persona. En términos tributarios, la base imponible constituye la cuantía sobre la cual se obtiene un impuesto determinado. Es decir, para obtener la cuota tributaria (el impuesto que se ha de satisfacer) es necesario calcular, previamente, la base imponible. Sobre esta base imponible se aplicará el tipo de gravamen correspondiente para obtener la mencionada cuota tributaria.

8. Base tributaria

Importe atribuido por criterios estrictamente establecidos en la LIR.

9. Causalidad

Es la "relación que se establece entre causa y efecto. Se puede hablar de esa relación entre acontecimientos, procesos, regularidad de los fenómenos y la producción de algo. (Florián, 2012, p.10)

10. Comprobante de pago

El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Para ser considerado como tal debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del RC P. (RCP 1999, p.2)

11. Deducción

Es una excepción en el marco fiscal para incentivar la realización de determinadas actividades mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados. (García y Vaño, 2010, p.3)

12. Diferencia Permanente

Son aquellas cantidades que no son imponibles, ni deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal; debiendo reconocerse en el ejercicio en el cual se incurrió en tales cantidades, generando un mayor gasto o Ingreso corriente del IR. (Hirache, 2012, p.8).

13. Diferencia Temporal

Diferencias entre el importe de un activo o pasivo registrado en libros en el estado de situación financiera y su base fiscal (Hirache, 2012, p.8)

14. Gasto Deducible

Costos y gastos que guardan estrecha relación con el desempeño del negocio en cuestión (Software del Sol, S.A; P.1)

15. Gasto (Ingreso) por el impuesto a las Ganancias

Es el Importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la utilidad o pérdida neta del ejercicio, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido. (NIC12, 2001, p.3)

16. Gasto no Deducible

Los gastos no deducibles son aquellos que no están relacionados directamente con

la actividad económica del negocio o la empresa y que, por lo tanto, no se pueden deducir a la hora de pagar los impuestos. (SUNAT 2018, p.1)

17. Impuesto

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa por parte del Estado. (MEF, 2018)

18. IR Contable

Es aquél determinado por los principios y normas de contabilidad, siendo la NIC 12 la norma que establece las pautas para su determinación. (Asesor Empresarial, 2014, p.4)

19. IR Tributario

Es aquél que se determina en base a las normas tributarias, que comprenden las regulaciones del Impuesto a la Renta para calcular el Impuesto que la empresa debe pagar al Fisco. (Asesor Empresarial, 2014, p.4)

20. Impuesto corriente

Cantidad a pagar o recuperado por el IR relativa a la ganancia o pérdida fiscal del ejercicio. (Asesor Empresarial, 2014, p.4)

21. Persona Jurídica

Se denomina persona jurídica o persona moral a una figura jurídica que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro. (Equipo editorial, Etecé, 2021)

22. Pasivo por impuesto diferido

Son las cantidades de impuestos a la Renta por pagar en ejercicios futuros, relacionadas con las diferencias temporaria imponibles. (Asesor Empresarial, 2014, p.5)

23. Renta

Utilidad, beneficio o incremento de riqueza que una persona física o jurídica percibe en un período de tiempo, en forma de retribuciones al trabajo o rendimiento del capital o de la tierra. La renta puede percibirse en unidades monetarias (renta monetaria) o en productos (renta en especie) (Banco Central de Reserva, 2011,p.169)

24. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la SUNAT, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. (SUNAT, 2001)

25. Tributo

Es el vínculo jurídico (relación deber) que liga a la persona con el estado y que, de coincidir el hecho generador-imponible (hecho o circunstancia), con la hipótesis de incidencia tributaria establecida en la ley, se va a convertir en una obligación sustancial (relación obligación) de carácter económica (susceptible de generar una deuda), que Debe entregarse al estado para que éste pueda disponer de los recursos necesarios que le permitan el cumplimiento de sus fines político-sociales, equilibrar la economía y generar una mejor redistribución de la riqueza y, que puede y debe ser exigido coactivamente. (Ramírez, 1985, p.149)

26. Utilidad (pérdida) Fiscal

Es la utilidad (pérdida) de un ejercicio, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos por pagar (recuperar). (NIC 12, p.2)

II. METODO

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

2.1.1. Tipo

Teniendo en cuenta lo expuesto por Sánchez & Pongo (2014), la presente investigación reúne las condiciones necesarias para ser denominada: Aplicada. La característica principal de este tipo de investigación es que busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, y hace uso de los métodos del pasado, los conocimientos o teorías o de investigación básica para resolver un problema existente en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad.

2.1.2. Diseño

El diseño de investigación que se utilizó es no experimental porque no se manipula ninguna de las variables como factores causales para la determinación posterior de sus efectos. Sólo se describen y se explica su incidencia e interrelación en un momento dado tanto de la variable Gastos no deducibles como de Cálculo del Impuesto a la Renta: también es de corte transversal, porque los objetivos generales y específicos están dirigidos al análisis y descripción del nivel o estado de las variables, son medidas en un tiempo determinado para luego establecer las relaciones causales de eventos que ya ocurrieron en la realidad.

En este diseño se observó los gastos no deducibles y el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019, tal como se dieron en su contexto normal, para después analizarlos.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Para esta investigación se consideró el total de la población conformada por 74 trabajadores de la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C.

Figura 9. Cuadro de distribución de la población

Áreas	Hombres	Mujeres	Total	%
Administracion	4		4	5.41
contabilidad	3	6	9	12.16
Facturacion		1	1	1.35
Planillas	3		3	4.05
Recursos Humanos	1	5	6	8.11
Coordinacion	3	2	5	6.76
Informática	1		1	1.35
Ventas - Servicios	2		2	2.70
Operarios	36	6	42	56.76
Recepción	0	1	1	1.35
	53	21	74	100

2.2.2. Muestra

El tipo de muestreo es no probabilístico porque no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación, para nuestro estudio se toma como referencia a los 22 trabajadores que laboran en las áreas involucradas, de la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C.

Para definir el tamaño de la muestra resultante ha sido determinada mediante la fórmula de muestreo aleatorio simple, el tamaño de la muestra resultante será de 22 personas a los cuales aplicaremos los instrumentos de medición, para estimar proporciones, considerando un nivel de confianza y un margen de error; utilizaremos la fórmula que a continuación se describe:

$$n = \frac{(0.5 * 0.5) * (1.96)^2 * 30}{(0.05)^2 * (30 - 1) + (0.5 * 0.5) * 1.96^2}$$

Dónde:

- n: Representa el tamaño de la muestra a utilizar en el trabajo de campo.
- p y q: Es la probabilidad de que la población esté o no incluida en la muestra. Según doctrina, cuando se desconoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
- Z: Es la desviación estándar que en la curva normal definen probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto, el valor $Z = 1.96$
- N: Total de la población, en este caso 23 personas (Unidad de Análisis), tomando en cuenta solamente las que pueden facilitar información utilizable en la investigación
- EE: Error estándar de la estimación. Se ha considerado el 0,05%.

n =	$\frac{(0.50 * 0.50) * 1.96^2 * 23}{(0.05)^2 (23-1) + (0.50 * 0.50) * 1.96^2}$	
	n = 22	

La muestra de estudio está conformada por trabajadores de distintas áreas administrativas que tienen mayor información de la variante de la investigación en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C.

Utilizando la fórmula para poblaciones finitas según Del Cid A., Méndez, R. y

Sandoval F. (2011) “Investigación: Fundamentos y Metodología 2da Edición, México. Pg. (88)

Figura 10. Cuadro de distribución de la muestra

Áreas	Hombres	Mujeres	Total
Administracion	4		4
contabilidad	3	6	9
Facturacion	0	1	1
Planillas	3		3
Recursos Humanos	1	4	5
TOTAL	11	11	22

Fuente: Elaboración propia

2.3. Técnicas para la recolección de datos

2.3.1. Encuesta

Hinojosa, (2017) sostiene que: “La encuesta es el procedimiento por el cual, el tesista o investigador recopila información o dará, por medio de un cuestionario elaborado, con la finalidad de conocer opiniones sobre un determinado problema”.

(p 97)

Se empleó como instrumento de investigación el Cuestionario, con el cual se tuvo acceso a la recolección de datos cuantitativos de las variables que se están analizando.

2.3.2. Análisis

Esta técnica permitió la recolección de datos de fuentes secundarias como libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos, sobre las variables de interés, utilizando como instrumento la Ficha de registro de datos.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

2.4.1. Validez

Para **Hernández, Fernández y Baptista** (2003): “La validez está relacionada con el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”.

En la presente investigación, la validez del instrumento utilizado se obtuvo mediante el Juicio de Expertos; para lo cual la Universidad Peruana de Informática designó los expertos entre los docentes, para la revisión y aprobación del mismo.

2.4.2. Confiabilidad de instrumentos

De acuerdo con **Grajales Guerra (2004)**, “La confiabilidad de un instrumento se refiere a la consistencia o capacidad que tiene para ofrecer la misma medición o resultado, cada vez que se utilice en la misma situación o contexto”.

Para calcular la confiabilidad se utilizó el método de Alfa de Cronbach que arroja valores entre 0 y 1, siendo 0 confiabilidad nula y 1 una confiabilidad total; lo que quiere decir que, mientras el valor se aproxime a la unidad representará una confiabilidad alta del instrumento.

Figura 11. Cuadro de Confiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,897	20

Elaboración propia con SPSS v.25

	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera Ud. que los Gastos No deducibles tienen repercusión en el cálculo del Impuesto a la Renta?	,894
2. ¿Cree Ud. que los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del Impuesto a la Renta?.	,899
3. ¿La correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones tiene injerencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?.	,889
4. ¿Considera Ud. que los criterios adecuados para remunerar el desempeño de los recursos humanos, favorecen el cálculo del Impuesto a la Renta?	,899
5. ¿Cree Ud. que la eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios tienen incidencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?..	,894
6. ¿El cálculo adecuado de los gastos recreativos y de capacitación al personal permite lograr la determinación correcta del Impuesto a la Renta?	,891
7. ¿Considera Ud. que el buen discernimiento en el cálculo de los Gastos de representación, permiten determinar eficientemente el Impuesto a la Renta?	,892

8. ¿Cree Ud. que la evaluación de los Gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del Impuesto a la Renta?	,891
9. ¿La consideración de Gastos por mermas y desmedros, perjudica el cálculo del Impuesto a la Renta?.	,906
10. ¿Considera Ud. que es perjudicial la consignación de los Gastos por pérdidas por delitos, en el cálculo del Impuesto a la Renta?	,891
11. ¿Cree Ud. que la consideración de los Gastos No deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta conlleva al incumplimiento de los principios de gastos?	,890
12. ¿Considera Ud. que la inclusión de Gastos remunerativos fuera de planilla en la determinación del Impuesto a la Renta trasgreden el Principio de causalidad?	,889
13. ¿La inclusión en la determinación del Impuesto a la Renta, de un gasto no sustentado con la documentación respectiva, incumple el Principio de fehaciencia?	,893
14. ¿Cree Ud. que considerar los Gastos recreativos y de capacitación en el cálculo del Impuesto a la Renta vulnera el Principio de Generalidad?	,893
15. ¿Considera Ud. que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones, evita el cálculo deficiente del impuesto a la renta corriente?	,889
16. ¿Cree Ud. que los Gastos sujetos a límites tributarios de acuerdo con las normas tributarias son Gastos deducibles en el cálculo del IR?	,907
17. Según su opinión, ¿Los Gastos remunerativos fuera de planilla son Gastos reparables?	,904
18. ¿Cree Ud. que los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH propician la mala determinación del impuesto a la renta diferido?	,899
19. ¿Considera Ud. que el tratamiento deficiente de los gastos pagados por anticipado genera la regularización de Activos Diferidos?	,895
20. Según su criterio, ¿La inadecuada contabilización de la participación de los trabajadores diferidas propician la regularización de Pasivo Diferido?	,892

En el caso del presente cuestionario se ha encontrado un valor para la confiabilidad del instrumento a través del Alfa de Cronbach de 0.898, considerando 20 preguntas, lo cual presenta un nivel adecuado para su aplicación.

2.5. Procesamiento y análisis de datos

2.5.1. Procesamiento de datos

Respecto al procesamiento de los datos se realizó lo siguiente:

1. Se generó una base de datos de los trabajadores encuestados: los datos fueron

registrados y numerados por cada uno de los items de acuerdo a las dimensiones de las variables de estudio para lo cual se empleó la escala de Likert.

2. Se calculó los datos recolectados con cantidades y porcentajes.
3. Se generó gráfica para la mayor comprensión y entendimiento
4. Se analizó las correlaciones y pruebas estadísticas para determinar de qué manera se relacionan las variables y en qué grado se encuentra esta relación.
5. Para el análisis de los datos se utilizó el programa estadístico SPSS, el cual consideró el siguiente análisis estadístico:
6. Análisis estadístico descriptivo: se utilizó tablas de frecuencia. y gráficos.
7. Análisis estadístico inferencial: se empleó pruebas estadísticas de correlación para contrastar las hipótesis General y específicas de la investigación.

2.5.2. Análisis de datos

Para Mejía, (2003): “El análisis de datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos”.

En el desarrollo de la presente investigación, para el análisis de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS Versión 25.

2.6. Aspectos éticos

Para la presente investigación se tuvo en consideración la ética de la siguiente manera:

1. Consentimiento informado: El cuestionario fue desarrollado con el consentimiento expreso que los trabajadores o colaboradores de la empresa materia de estudio.
2. Seguridad: durante esta investigación se tomó una especial consideración la seguridad de tipo biológica, psicológica, legal y social de los colaboradores en tomo momento.
3. Recolección de datos: Participación voluntaria de los encuestados.
4. Confidencialidad de los datos: Ofrecimiento de garantía a la empresa objeto de la investigación, la estricta confidencialidad de los datos que suministren los participantes, la comunicación de los resultados y la utilización de los datos estrictamente para fines académicos.
5. En la explotación de investigaciones anteriores: Se ha respetado la propiedad intelectual, pues se mencionan los créditos correspondientes a los autores consultados respetando el derecho de autor, colocando la debida referencia bibliográfica.
6. Normas de redacción: y el debido uso de las normas de redacción y estilo APA sexta edición para el citado de las fuentes y referencias bibliográficas comprendidas en el desarrollo del presente estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

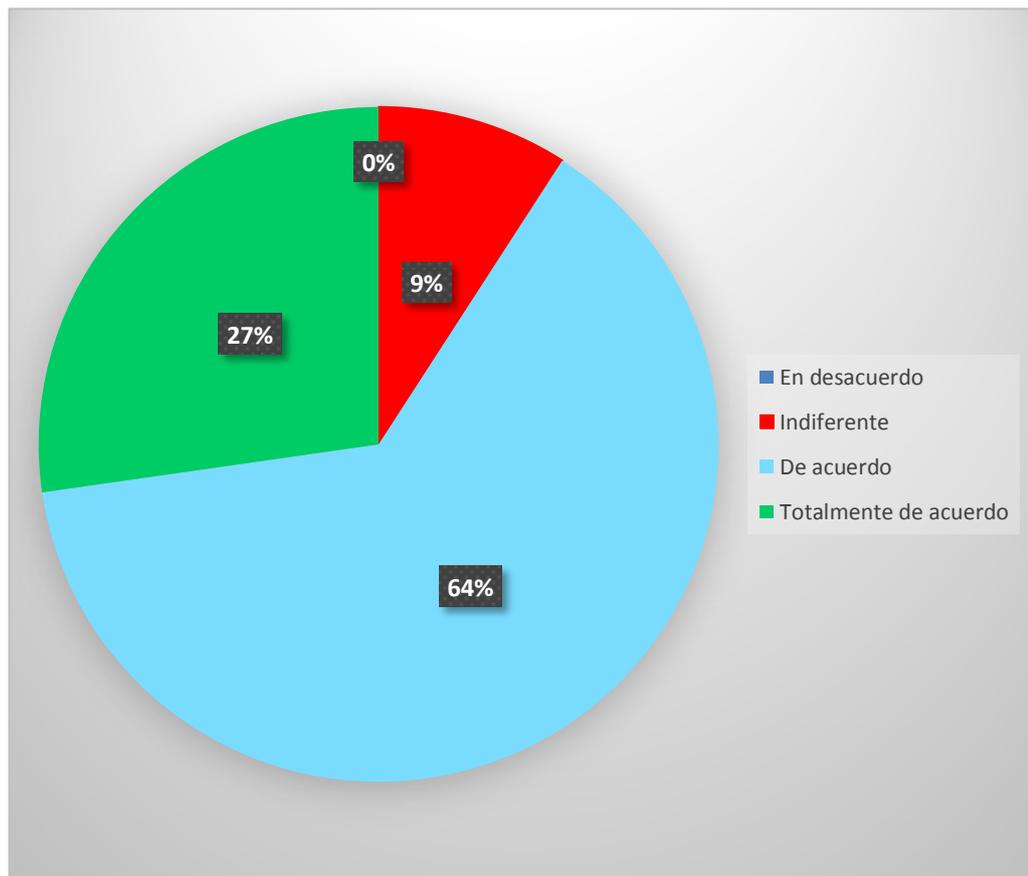
P1: ¿Considera Ud. que los Gastos No deducibles tienen repercusión en el cálculo del IR?

Tabla 1. Resultado tabular de la pregunta 1

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	2	9.09	9.09	9.09
De acuerdo	14	63.64	63.64	72.73
Totalmente de acuerdo	6	27.27	27.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 12. Resultado gráfico de la pregunta 1



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 27% de la muestra está totalmente de acuerdo y 64% indica que está de acuerdo en que los Gastos No deducibles tienen repercusión en el cálculo del IR, en razón de que estos gastos tributariamente no admitidos por la LIR, por no cumplir con el principio de causalidad para la deducción del gasto, exceden a los límites tributarios establecidos o no se encuentran debidamente sustentados, son considerados en la determinación del IR, producen adiciones o reparos tributarios.

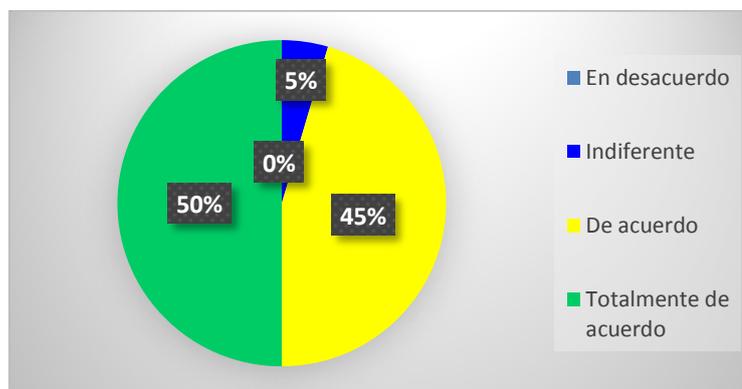
P2: ¿Cree Ud. que los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del IR?

Tabla 2. Resultado tabular de la pregunta 2

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	1	4.55	4.55	4.55
De acuerdo	10	45.45	45.45	50.00
Totalmente de acuerdo	11	50.00	50.00	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 13. Resultado gráfico de la pregunta 2



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 50% de la muestra está totalmente de acuerdo y 45% indica que está de acuerdo en que los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del IR, en razón de que su inclusión en la determinación del mismo, es un problema latente en las empresas que contratan personal de manera informal, lo que no se puede acreditar ante una eventual verificación por el ente del trabajo, que son materia de imposición de multas e inclusión con todos los beneficios de los trabajadores que no están en planilla, por tanto, es un riesgo que con la finalidad de minimizar sus gastos de personal.

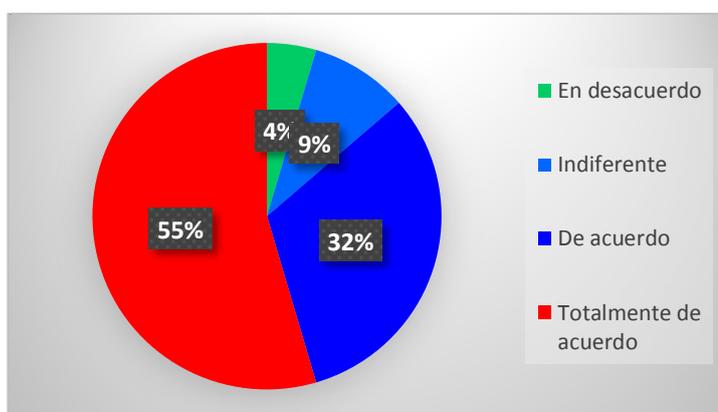
P3: ¿La correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones tiene injerencia directa en el cálculo del IR?

Tabla 3. Resultado tabular de la pregunta 3

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	2	9.09	9.09	13.64
De acuerdo	7	31.82	31.82	45.45
Totalmente de acuerdo	12	54.55	54.55	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 14. Resultado gráfico de la pregunta 3



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 55% de la muestra está totalmente de acuerdo y 32% indica que está de acuerdo en que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones tiene injerencia directa en el cálculo del IR, por cuanto el incumplimiento de consignar a trabajadores que no están en planilla, en su determinación, conlleva a multas por omisión en la declaración de la Planilla de trabajadores, adición en la determinación del IR y también multa por parte de la autoridad de trabajo.

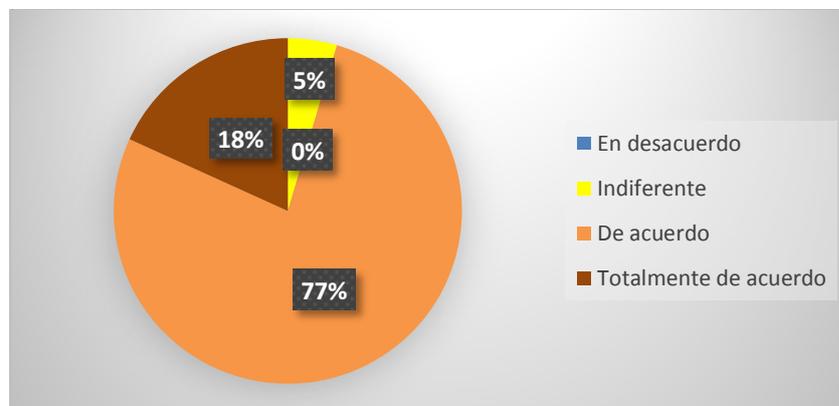
P4: ¿Considera Ud. que los criterios adecuados para remunerar el desempeño de los recursos humanos favorecen el cálculo del IR?

Tabla 4. Resultado tabular de la pregunta 4

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	1	4.55	4.55	4.55
De acuerdo	17	77.27	77.27	81.82
Totalmente de acuerdo	4	18.18	18.18	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 15. Resultado gráfico de la pregunta 4



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 18% de la muestra está totalmente de acuerdo y 77% indica que está de acuerdo en que los criterios adecuados para remunerar el desempeño de los recursos humanos favorecen el cálculo del IR, en razón de que el Art. 37° de la LIR, señala que a fin de establecer la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

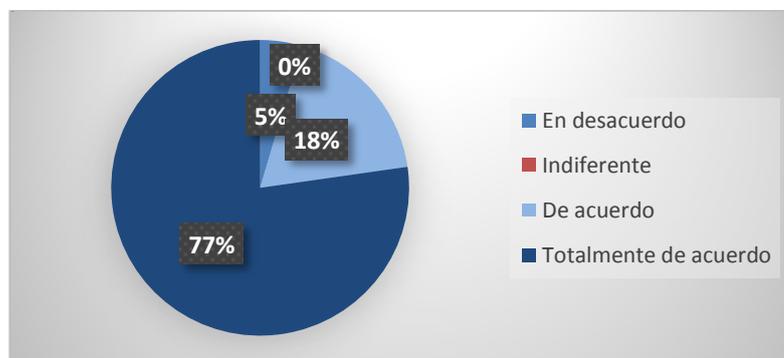
P5: ¿Cree Ud. que la eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios tiene incidencia directa en el cálculo del IR?

Tabla 5. Resultado tabular de la pregunta 5

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	0	0.00	0.00	4.55
De acuerdo	4	18.18	18.18	22.73
Totalmente de acuerdo	17	77.27	77.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 16. Resultado gráfico de la pregunta 5



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 77% de la muestra está totalmente de acuerdo y 18% indica que está de acuerdo en que la eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios, tienen incidencia directa en el cálculo del IR, por cuanto, aunque estos gastos cumplen con los requisitos establecidos por ley, se encuentran sujeto a límite impuesto por la SUNAT la limitación de los gastos de acuerdo con la legislación se valida como deducible para fines de la determinación del IR, siempre que se ajuste al cumplimiento del principio de causalidad, y se limita a los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad.

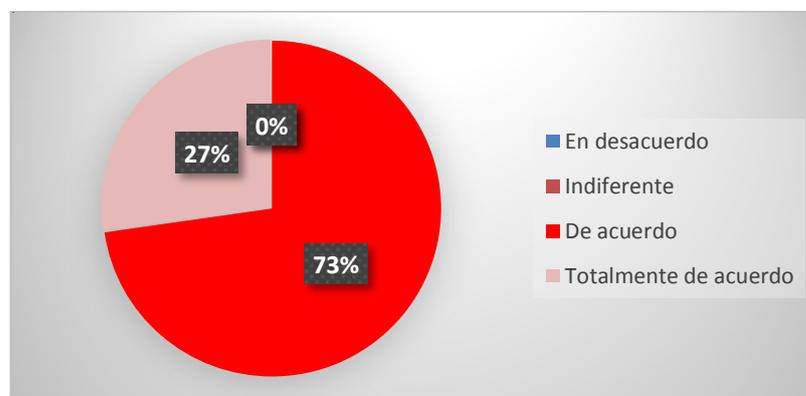
P6: ¿El cálculo adecuado de los gastos recreativos y de capacitación al personal permite lograr la determinación correcta del IR?

Tabla 6. Resultado tabular de la pregunta 6

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	0	0.00	0.00	0.00
De acuerdo	16	72.73	72.73	72.73
Totalmente de acuerdo	6	27.27	27.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 17. Resultado gráfico de la pregunta 6



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 27% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 73% indica que está de acuerdo en que el cálculo adecuado de los gastos recreativos y de capacitación al personal permite lograr la determinación correcta del IR, en razón de que, aun se efectúen a beneficio de los trabajadores, estos gastos pueden ser por ejemplo de agasajos, reuniones de integración entre otros; estos desembolsos generan mejor clima laboral y motivación para los trabajadores; sin embargo, deben ser razonables a los niveles de ingresos de la empresa, por lo que se debe tener en cuenta que la limitación que establece la ley para los gastos recreativos es el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT y no sobrepasar los límites indicados,

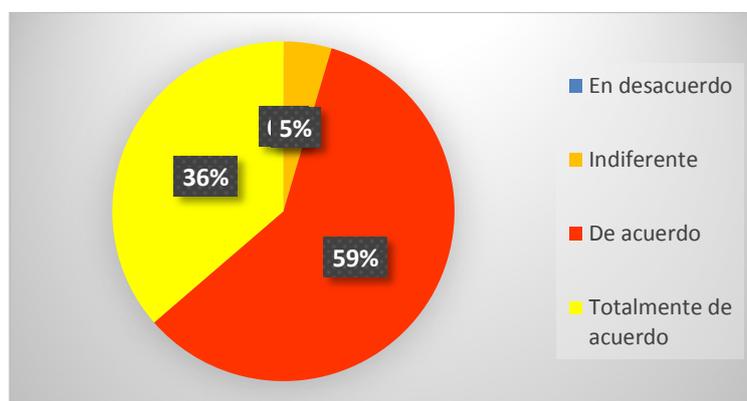
P7: ¿Considera Ud. que el buen discernimiento en el cálculo de los Gastos de representación, permiten determinar eficientemente el IR?

Tabla 7. Resultado tabular de la pregunta 7

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	1	4.55	4.55	4.55
De acuerdo	13	59.09	59.09	63.64
Totalmente de acuerdo	8	36.36	36.36	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 18. Resultado gráfico de la pregunta 7



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 36% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 59% indica que está de acuerdo en que el buen discernimiento en el cálculo de los gastos de representación, permiten determinar eficientemente el IR, en razón de que son gastos en que incurre la empresa a efectos de ser representada fuera y a presentar una imagen frente a sus clientes, diferente de los gastos de promoción dirigido a la masa de consumidores. Estos gastos son deducibles si no exceden el 0.5% de los ingresos brutos o un límite máximo de 40 UIT y son acreditados con comprobantes de pago, cumplen con el principio de causalidad y se imputan al ejercicio en que devenga.

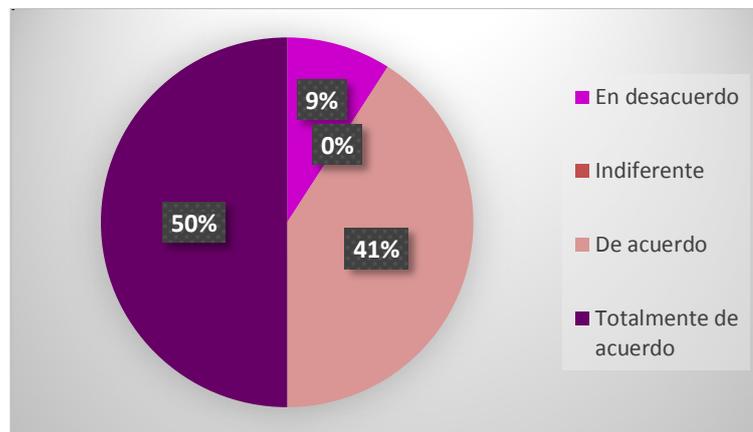
P8: ¿Cree Ud. que la evaluación de los Gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del IR

Tabla 8. Resultado tabular de la pregunta 8

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	9.09	9.09	9.09
Indiferente	0	0.00	0.00	9.09
De acuerdo	9	40.91	40.91	50.00
Totalmente de acuerdo	11	50.00	50.00	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 19. Resultado gráfico de la pregunta 8



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 50% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 41% indica que está de acuerdo en que la evaluación de los gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del IR, en razón de que estos gastos son permitidos por la ley siempre y cuando cumplan con las reglas generales, sólo así se pueda deducir el gasto, pero únicamente si cumple con los requerimientos planeados por la norma. Clasifican como gastos condicionados, mermas y desmedros; remuneración de accionistas; Rentas 2^a, 4^a y 5^a categorías; provisión de cobranza dudosa y pérdidas por delitos.

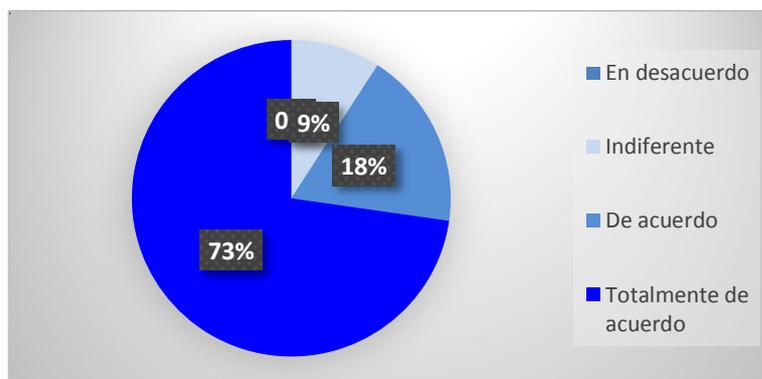
P9: ¿Considera Ud. que es perjudicial la consignación de los Gastos por pérdidas por delitos, en el cálculo del IR?

Tabla 9. Resultado tabular de la pregunta 9

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	2	9.09	9.09	9.09
De acuerdo	4	18.18	18.18	27.27
Totalmente de acuerdo	16	72.73	72.73	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 20. Resultado gráfico de la pregunta 9



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 73% de la muestra está totalmente de acuerdo y 18% indica que está de acuerdo en que es perjudicial la consignación de los Gastos por pérdidas por delitos, en el cálculo del IR, por cuanto el artículo 37° d) de la Ley del IR, señala que no constituyen gastos deducibles, las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por terceros, en la parte no cubierta por seguros, si no se ha probado judicialmente el hecho delictuoso o no se acredite que es inútil ejercer la acción judicial correspondiente.

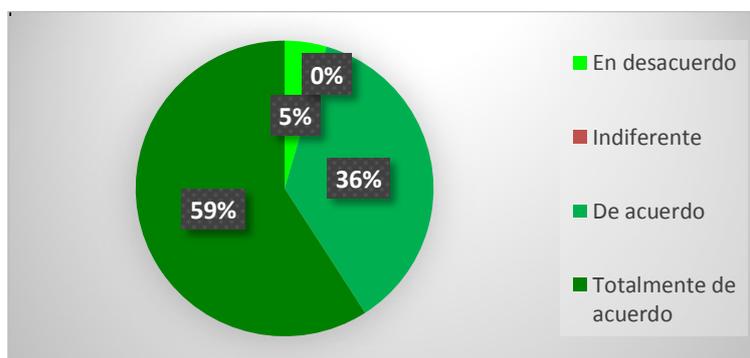
P10: ¿La consideración de Gastos por mermas y desmedros, perjudica el cálculo del IR?

Tabla 10. Resultado tabular de la pregunta 10

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	0	0.00	0.00	4.55
De acuerdo	8	36.36	36.36	40.91
Totalmente de acuerdo	13	59.09	59.09	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 21. Resultado gráfico de la pregunta 10



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 59% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 36% indica que está de acuerdo en que la consideración de Gastos por mermas y desmedros, perjudica el cálculo del IR, por cuanto si el gasto por la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo o la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndola inutilizables para los fines a los que estaban destinados, no se acredita con informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por un organismo técnico competente o con la comunicación a SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción, respectivamente, no son considerados deducibles.

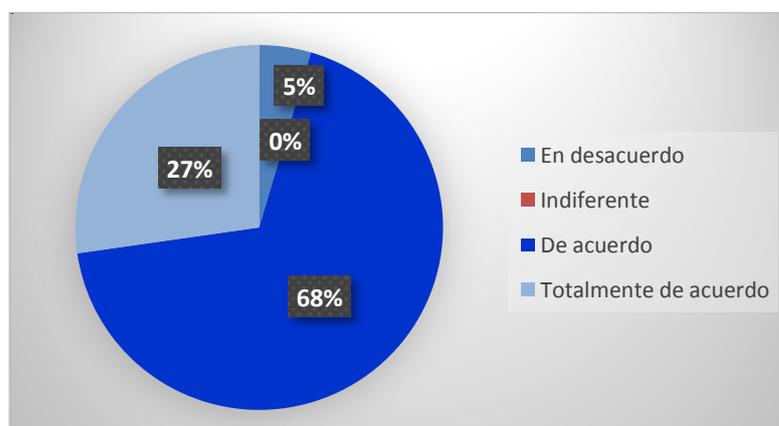
P11: ¿Cree Ud. que la consideración de los gastos no deducibles, en el cálculo del IR conllevan al incumplimiento de los principios de gastos?

Tabla 11. Resultado tabular de la pregunta 11

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	0	0.00	0.00	4.55
De acuerdo	15	68.18	68.18	72.73
Totalmente de acuerdo	6	27.27	27.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

22. Resultado gráfico de la pregunta 11



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 27% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 68% indica que está de acuerdo en que la consideración de los gastos no deducibles en el cálculo del IR conlleva al incumplimiento de los principios de gastos, ya que la deficiente determinación de los gastos en que incurre la empresa implica no cumplir con los principios de Causalidad, Normalidad, Razonabilidad, Generalidad y Fehaciencia, además de considerar gastos no necesarios para producirla y mantener la fuente productora de renta, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital.

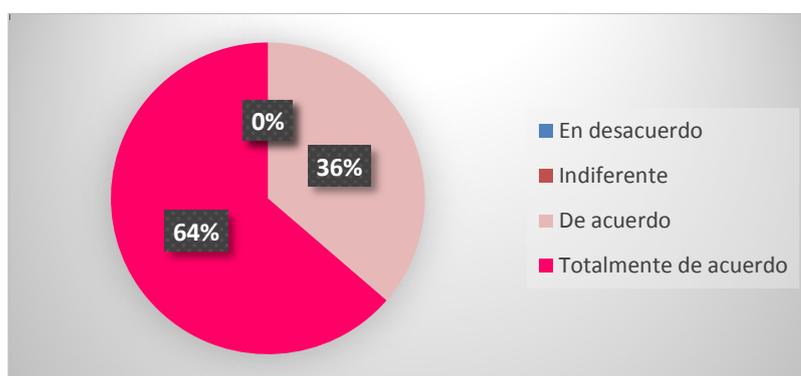
P12: ¿Considera Ud. que la inclusión de gastos remunerativos fuera de planilla en la determinación del IR, trasgreden el Principio de causalidad?

Tabla 12. Resultado tabular de la pregunta 12

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	0	0.00	0.00	0.00
De acuerdo	8	36.36	36.36	36.36
Totalmente de acuerdo	14	63.64	63.64	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 23. Resultado gráfico de la pregunta 12



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 64% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 36% indica que está de acuerdo en que la inclusión de gastos remunerativos fuera de planilla en la determinación del IR, trasgreden el Principio de causalidad, en razón de que. para que un gasto sea deducible del IR debe cumplirse con el principio de Causalidad, que establece que para obtener la renta neta de tercera categoría (renta empresarial) debe deducirse de la renta bruta, aquellos gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como también, los vinculados con la generación de ganancias de capital; siempre y cuando dicha Ley no prohíba expresamente su deducción.

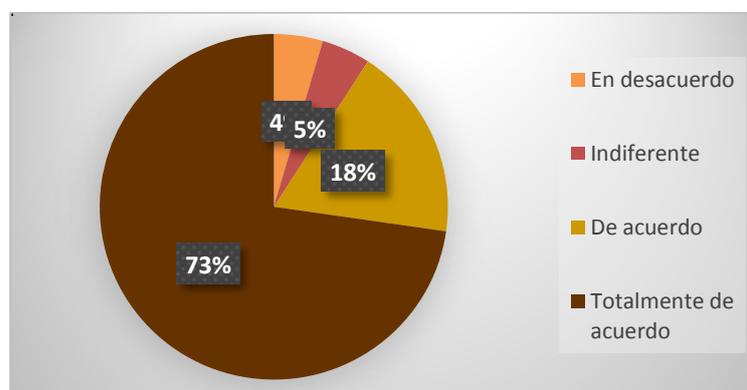
P13 ¿La inclusión en la determinación del IR, de un gasto no sustentado con la documentación respectiva, incumple el Principio de fehaciencia?

Tabla 13. Resultado tabular de la pregunta 13

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	1	4.55	4.55	9.09
De acuerdo	4	18.18	18.18	27.27
Totalmente de acuerdo	16	72.73	72.73	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 24. Resultado gráfico de la pregunta 13



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 73% de la muestra está totalmente de acuerdo y 18% indica que está de acuerdo en que la inclusión en la determinación del IR, de un gasto no sustentado con la documentación respectiva, incumple el principio de fehaciencia, en razón de que este principio supone la existencia de la operación en que se sustenta el gasto, y como resulta lógico, un gasto inexistente no podría ser deducible; así, de presentarse indicios suficientes que no hayan podido desvirtuarse mediante pruebas idóneas que indiquen a la SUNAT que la operación nunca existió o el sujeto que emitió el comprobante de pago no fue quien efectivamente realizó la venta o prestación de servicio, el gasto calificará de no fehaciente y por ende no deducible.

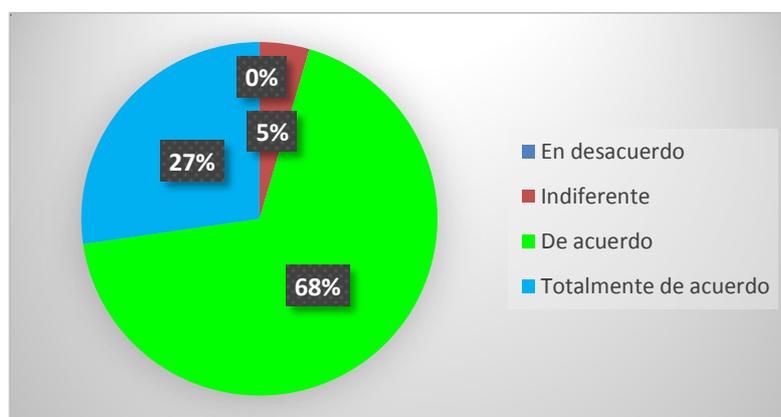
P14: ¿Cree Ud. que considerar los gastos recreativos y de capacitación en el cálculo del IR vulnera el Principio de generalidad?

Tabla 14. Resultado tabular de la pregunta 14

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	1	4.55	4.55	4.55
De acuerdo	15	68.18	68.18	72.73
Totalmente de acuerdo	6	27.27	27.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 25. Resultado gráfico de la pregunta 14



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 27% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 68% indica que está de acuerdo en que considerar los Gastos recreativos y de capacitación en el cálculo del IR vulnera el Principio de Generalidad, en razón de que este principio constituye una limitación a la deducción de gastos que cumplen con el principio de causalidad; por esa razón, su exigencia sólo es aplicable a los gastos de los incisos I y II del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta si se destinan a generar rentas gravadas o se relacionan con las actividades empresariales.

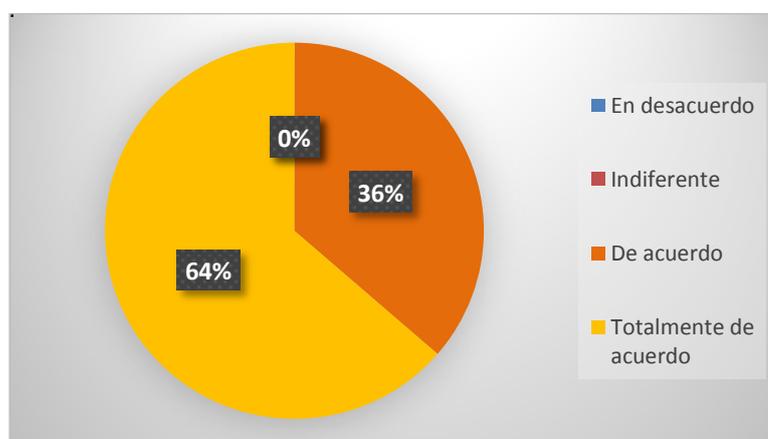
P15 ¿Considera Ud. que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones evita el cálculo deficiente del IR corriente?

Tabla 15. Resultado tabular de la pregunta 15

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	0	0.00	0.00	0.00
De acuerdo	8	36.36	36.36	36.36
Totalmente de acuerdo	14	63.64	63.64	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 26. Resultado gráfico de la pregunta 15



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 64% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 36% indica que está de acuerdo en que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones evita el cálculo deficiente del IR corriente, por cuanto la cantidad a pagar o recuperar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia o pérdida fiscal de cada periodo, debe ser correctamente determinada y presentada para cumplir con la NIC 12 que establece la forma en que el citado impuesto contabilizado sea razonable, en función de las consecuencias actuales y futuras relacionadas con sucesos vinculados con efectos fiscales, determinados en la normativa tributaria.

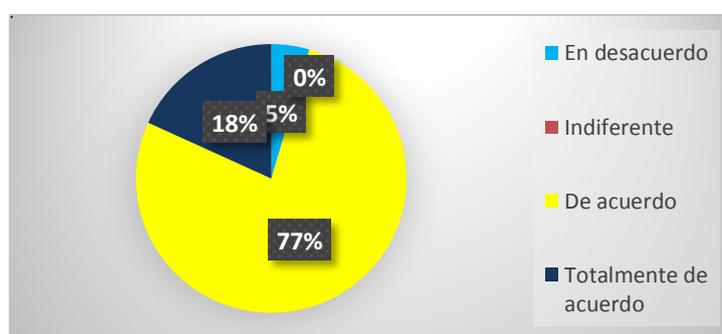
P16: ¿Cree Ud. que los gastos sujetos a límites tributarios considerados de acuerdo con las normas tributarias son Gastos deducibles en el cálculo del IR?

Tabla 16. Resultado tabular de la pregunta 16

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	0	0.00	0.00	4.55
De acuerdo	17	77.27	77.27	81.82
Totalmente de acuerdo	4	18.18	18.18	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 27. Resultado gráfico de la pregunta 16



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 18% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 77% indica que está de acuerdo en que los gastos sujetos a límites tributarios de acuerdo con las normas tributarias son gastos deducibles en el cálculo del IR, en razón de que se entiende que estos gastos se necesitan para producir la renta neta de tercera categoría como para mantener su fuente, asimismo los gastos que se encuentran relacionados con la obtención de ganancias sobre el capital invertido; sin embargo, para que los gastos puedan estimarse como deducibles deben cumplir un criterio muy importante, el principio de causalidad, para deducir aquellos gastos que se encuentran debidamente documentados con la información correspondiente que solicita la LIR, las mismas normas que permitirán señalar si los gastos fueron necesarios para generar riqueza o mantener la fuente generadora de renta.

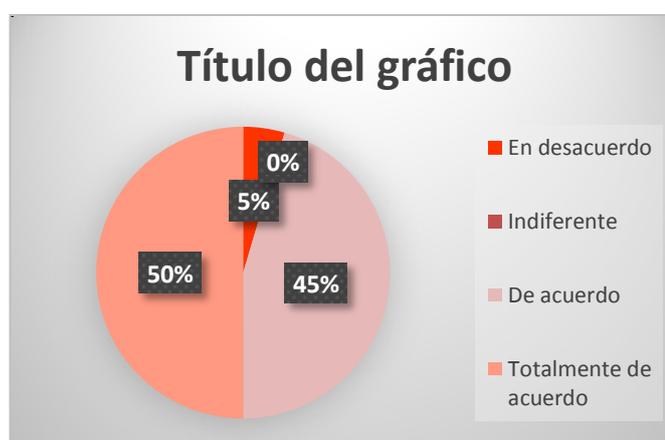
P17: Según su opinión, ¿Los Gastos remunerativos fuera de planilla son Gastos reparables?

Tabla 17. Resultado tabular de la pregunta 17

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	0	0.00	0.00	4.55
De acuerdo	10	45.45	45.45	50.00
Totalmente de acuerdo	11	50.00	50.00	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 28. Resultado gráfico de la pregunta 17



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 50% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 45% indica que está de acuerdo en que los gastos remunerativos fuera de planilla son gastos reparables, en razón de que son gastos no deducibles que no pueden ser considerados en la determinación de la base imponible para el cálculo del IR y por lo tanto no son aceptados por la SUNAT, dado que la documentación sustentatoria no cumple con el principio de causalidad, no cuentan con los requisitos mínimos establecidos en el RCP o no se rigen a lo establecido en la LIR.

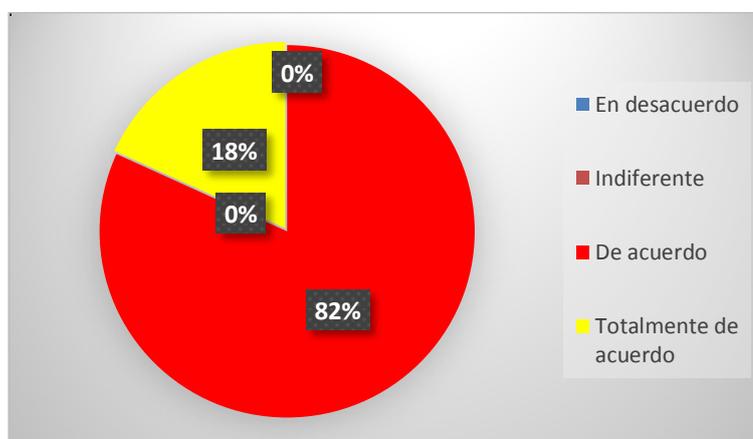
P18 ¿Cree Ud. que los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH propician la mala determinación del IR diferido?

Tabla 18. Resultado tabular de la pregunta 18

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	0	0.00	0.00	0.00
De acuerdo	18	81.82	81.82	81.82
Totalmente de acuerdo	4	18.18	18.18	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 29. Resultado gráfico de la pregunta 18



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 18% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 82% indica que está de acuerdo en que los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH propician la mala determinación del IR diferido, en razón de que para su cálculo y determinación no se ha tomado en cuenta el “método de balance”; no se ha analizado la futura recuperabilidad de las partidas temporales; no se ha conciliado la tasa efectiva del IRD y tampoco se ha cumplido con los requisitos fiscales para la recuperabilidad de la depreciación tributaria.

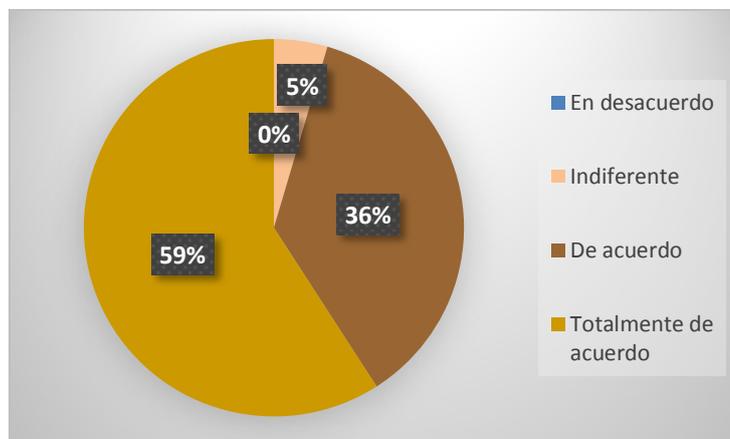
P19: ¿Considera Ud. que el tratamiento deficiente de los gastos pagados por anticipado, generan la regularización de Activos Diferidos?

Tabla 19. Resultado tabular de la pregunta 19

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0.00	0.00	0.00
Indiferente	1	4.55	4.55	4.55
De acuerdo	8	36.36	36.36	40.91
Totalmente de acuerdo	13	59.09	59.09	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 30. Resultado gráfico de la pregunta 19



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El 59% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 36% indica que está de acuerdo en que el tratamiento deficiente de los gastos pagados por anticipado, generan la regularización de activos diferidos, en razón de que afectan a los contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente, como por ejemplo, el pago de una prima de seguro que va a cubrir, en parte durante el año que viene; se debe cargar la cuenta de gasto que corresponda en el momento del pago con abono a la cuenta que corresponda. Al cierre del ejercicio, se debe hacer un ajuste para que solo figure la parte del año en curso en las cuentas anuales.

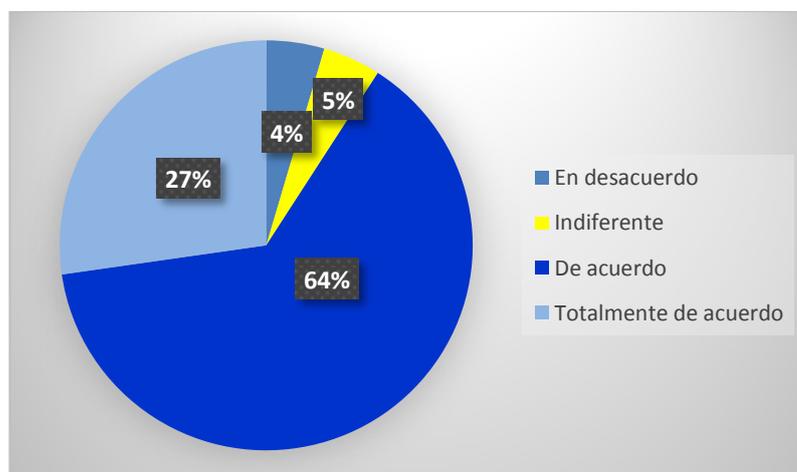
P20: Según su criterio, ¿La inadecuada contabilización de la participación de los trabajadores diferida, propicia la regularización del Pasivo diferido?

Tabla 20. Resultado tabular de la pregunta 20

ALTERNATIVAS	CANT	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4.55	4.55	4.55
Indiferente	1	4.55	4.55	9.09
De acuerdo	14	63.64	63.64	72.73
Totalmente de acuerdo	6	27.27	27.27	100.00
TOTAL	22	100.00	100.00	

Fuente: Elaboración propia

Figura 31. Resultado gráfico de la pregunta 20



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

El 27% de la muestra está totalmente de acuerdo y el 64% indica que está de acuerdo en que la inadecuada contabilización de la participación de los trabajadores diferida propicia la regularización de Pasivo diferido, en razón de que para la empresa representa una obligación tributaria en ejercicios económicos futuros, los mismos que deberán ser reconocidos en la conciliación tributaria o cuando este empiece a generar ingresos; debiendo contabilizarse como un débito a la cuenta de gasto por impuesto diferido contra un crédito a la cuenta de impuesto diferido pasivo del pasivo no corriente.

3.2 Prueba de normalidad

Tabla 21. Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk			Distribución
	Estadístico	gl	Sig.	
Gastos No deducibles	,893	20	,041	No normal
Cálculo del Impuesto a la Renta	,949	20	,083	Normal

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos SPSS v.25

Interpretación

La variable Gastos no deducibles obtiene la significancia de 0.041, < a 0.05 (5%), por lo que se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; quiere decir que los datos recogidos no tienen una distribución normal. En cuanto a la variable Cálculo del IR, ésta obtiene la significancia de 0.083, > a 0.05 (5%), por lo que se acepta la hipótesis nula “Ho”, demuestra que los datos adquiridos tienen la estructura de distribución normal.

3.3 Contrastación de las hipótesis

3.3.1. Contrastación de hipótesis genera

Los Gastos no deducibles repercuten significativamente en el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

1. Hipótesis Nula: Ho

No existe influencia directa ni significativa entre los Gastos no deducibles y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

$$H_0: r \leq 0$$

2. Hipótesis de la investigación: H_i

Existe influencia directa y significativa entre los Gastos no deducibles y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Terceización Logística S.A.C. año 2019.

$H_0: r > 0$

Para su verificación se utilizó el paquete estadístico SPSS v.25

Tabla 22. Matriz de correlación hipótesis general

			Gastos No deducibles	Cálculo del Impuesto a la Renta
Rho de Spearman	Gastos No deducibles	Coefficiente de correlación	1,000	,857**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	22	22
	Cálculo del Impuesto a la Renta	Coefficiente de correlación	,857**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	22	22

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia en función a la base de datos SPSS v.25

Interpretación:

Existe una correlación positiva alta de 0.857, (85.7), por tanto, se acepta la hipótesis general de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

3.3.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Los Gastos remunerativos fuera de planilla influyen significativamente en el cálculo del IR en la empresa Innovación de Terceización Logística S.A.C. año 2019.

1. Hipótesis Nula: H_0

No existe influencia directa ni significativa entre los Gastos remunerativos fuera de planilla y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Terceización Logística S.A.C. año 2019.

$H_0: r \leq 0$

2. Hipótesis de la investigación: H_i

Existe influencia directa y significativa entre los Gastos remunerativos fuera de planilla y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

H₀: $r > 0$

Para verificar la contrastación se utilizó el paquete estadístico SPSS v.25.

Tabla 23. Matriz de correlación hipótesis específica 1

			Gastos remunerativos fuera de planilla	Cálculo del Impuesto a la Renta
Rho de Spearman	Gastos remunerativos fuera de planilla	Coefficiente de correlación	1,000	,893*
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	22	222
	Cálculo del Impuesto a la Renta	Coefficiente de correlación	,893*	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	22	22

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente : Elaboración Propia en función a la base de datos SPSS v.25

Interpretación:

Existe una correlación positiva alta de 0.893 (89.3%), por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

3.3.3. Contrastación de Hipótesis Específica 2

Los Gastos sujetos a límites tributarios influyen significativamente en el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

1. Hipótesis nula: H₀

No existe influencia directa ni significativa entre los Gastos sujetos a límites tributarios y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

H₀: $r \leq 0$

2. Hipótesis de la investigación: H_i

Existe influencia directa y significativa entre los Gastos sujetos a límites tributarios y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

H₀: $r > 0$

Para verificar la contrastación se utilizó el paquete estadístico SPSS v.25.

Tabla 24. Matriz de correlación hipótesis específica 2

			Gastos sujetos a límites tributarios	Cálculo del Impuesto a la Renta
Rho de Spearman	Gastos sujetos a límites tributarios	Coefficiente de correlación	1,000	,819**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	22	22
	Cálculo del Impuesto a la Renta	Coefficiente de correlación	,819**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	22	22

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia en función a la base de datos SPSS v.25

Interpretación:

Existe una correlación positiva alta de 0.819 (81.9%), por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

3.3.4. Contrastación de hipótesis específica 3

Los gastos sin sustento tributario influyen significativamente en el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

1. Hipótesis nula: H₀

No existe influencia directa ni significativa entre los gastos sin sustento tributario y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

H₀: $r \leq 0$

2. Hipótesis de la investigación: H_i

Existe influencia directa y significativa entre los gastos sin sustento tributario y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.

H₀: $r > 0$

Para su verificación se utilizó el software SPSS v.25, obteniendo lo siguiente:

Tabla 25. Matriz de correlación hipótesis específica 3

			Gastos condicionados tributariamente	Cálculo del Impuesto a la Renta
Rho de Spearman	Gastos condicionados tributariamente	Coeficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	22	22
	Cálculo del Impuesto a la Renta	Coeficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	22	22

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia en función a la base de datos SPSS v.25

Interpretación

Existe una correlación positiva alta de 0.850 (85.0%), por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 3 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Discusión de Resultados

Se constata que en la hipótesis general sí existe relación positiva alta entre los Gastos no deducibles y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019, encontrándose asociadas, hallándose una correlación de 0.857, (85.7); lo cual indica que la correlación es positiva alta. Este resultado valida la hipótesis alterna y concuerda con la investigación de Valencia, M. y Vicente, S. intitulada: “Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional SAC, Lima 2017”, en la que establecieron que la empresa erróneamente no adicionó los gastos no deducibles por un importe de S/.156,325 y calculó un impuesto a la renta de S/. 100,030. Este descuido generó una omisión en el cálculo del impuesto a la renta de S/46,116; asimismo, determinaron que la empresa no estableció parámetros para no superar los límites señalados en la Ley del Impuesto a la Renta; pero, incurre en este tipo de gastos por ser necesarios para producirla y mantener la fuente generadora de renta; lo que trae como consecuencia una adición por gastos que superaron el límite por S/.75,269 y un impuesto a la renta relacionado a éste de S/22,204 equivalente al 22.20% de omisión respecto del impuesto determinado por

la empresa, por lo que establecieron que la empresa no cumple con los requisitos planteados por la norma para hacer deducibles gastos incurridos en el periodo.

En cuanto a la hipótesis específica 1, se constata que sí existe relación positiva alta entre los Gastos remunerativos fuera de planilla y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019 y están asociadas, hallándose una correlación de 0.893 (89.3%), lo cual indica que la correlación es positiva alta. Esto valida la hipótesis alterna y concuerda con la tesis de Garcia S., Vela K.y Ticse I. (2021) intitulada; “Gastos de personal fuera de planilla y contingencias laborales en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector PYMES de la ciudad de Pucallpa-2020”, en la que determinaron que existe grado de relación entre la falta de inclusión del trabajador en la planilla electrónica y los riesgos de reconocimiento de derechos laborales en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector Pymes de la ciudad de Pucallpa, 2020; además que existe grado de relación entre el pago sin boleta de remuneraciones al trabajador fuera de planilla y los riesgos de reconocimiento posterior de compensación por tiempo de servicios y que existe grado de relación entre la falta de acreditación de gastos por personal fuera de planilla y los riesgos de sanciones administrativas por no retener y dejar aportar los tributos.

Con relación a la Hipótesis Específica 2, se aprecia que hay evidencia suficiente para concluir que existe influencia entre los Gastos sujetos a límites tributarios y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019. y están asociadas encontrándose una correlación de 0.819 (81.9%), lo cual indica que la correlación es positiva alta. Esto valida la hipótesis alterna y concuerda con la tesis de Silva D. (2018) intitulada: “Gastos sujetos a límites y su efecto en la determinación del IR de las empresas comerciales de la provincia de

Chiclayo - 2016”, en la que determinó que el efecto de los gastos deducibles en la determinación del IR las empresas comerciales, de la provincia Chiclayo, 2016, es negativo ocasionando un pago mayor por impuesto a la renta, debido a que el nivel de conocimiento de los gastos sujetos a límites es bajo en un 42%, el nivel de conocimiento es medio en un 39%; el nivel de conocimiento bajo en un 18%; estableciendo asimismo, que los gastos que no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto ocasionan reparos tributarios, fiscalización por irregularidad e incurrir en infracciones tributarias sancionadas con multa.

Por último, en la Hipótesis específica 3, se evidencia que sí existe relación positiva alta entre los Gastos condicionados tributariamente y el cálculo del IR en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019 y están asociadas, hallándose una correlación de 0.850 (85.0%), lo que indica que la correlación es positiva alta. Este resultado concuerda con la teoría de Picón, J. (2014), en la que explica que estos gastos son aquellos con respecto a las cuales la ley permite que, sólo cumpliendo con las normas tributarias y las reglas generales, el contribuyente pueda deducir el gasto, pero únicamente si cumple con los requerimientos planeados por la norma; asimismo, que clasifican como gastos condicionados; las mermas y desmedros; remuneración de accionistas; Rentas 2^a, 4^a y 5^a categorías; provisión de cobranza dudosa y perdidas por delitos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Los Gastos no deducibles tienen repercusión en el cálculo del IR en un 91%, en razón de que, si estos gastos tributariamente no son admitidos por la LIR, por no cumplir con el principio de causalidad para la deducción del gasto, exceden a los límites tributarios establecidos o no se encuentran debidamente sustentados, son considerados en la determinación del IR, producen adiciones o reparos tributarios.
- 5.2** Los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del IR en un 95%, en razón de que su inclusión en su determinación es un problema latente en las empresas que contratan personal de manera informal, lo que no se puede acreditar ante una eventual verificación por el ente del trabajo, que son materia de imposición de multas e inclusión con todos los beneficios de los trabajadores que no están en planilla.
- 5.3** La eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios, tienen incidencia directa en el cálculo del IR en un 95%, por cuanto aunque estos gastos cumplen con los requisitos establecidos por ley, se encuentran sujeto a límite impuesto por la SUNAT la limitación de los gastos de acuerdo con la legislación se valida como deducible para fines de determinación del IR siempre que se ajuste al

cumplimiento del principio de causalidad, y se limita a los criterios de normalidad, razonabilidad, generalidad y fehaciencia.

- 5.4** La evaluación de los Gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del IR en un 91%, en razón de que estos gastos son permitidos por la ley siempre y cuando cumplan con las reglas generales, sólo así se pueda deducir el gasto, pero únicamente si cumple con los requerimientos planeados por la norma. Clasifican como gastos condicionados, mermas y desmedros; remuneración de accionistas; Rentas 2^a, 4^a y 5^a categorías; provisión de cobranza dudosa y pérdidas por delitos.
- 5.5** La deficiente determinación de los gastos en que incurre la empresa implica el incumplimiento de los principios de Causalidad, Normalidad, Razonabilidad, Generalidad y Fehaciencia, además de considerar gastos no necesarios para producirla y mantener la fuente productora de renta, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, lo que conlleva a que no sean aceptados como deducibles tributariamente.
- 5.6** La correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones evita el cálculo deficiente del IR corriente, por cuanto la cantidad a pagar o recuperar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia o pérdida fiscal de cada periodo, debe ser correctamente determinada y presentada para cumplir con la NIC 12 que establece la forma en que el citado impuesto contabilizado sea razonable, en función de las consecuencias actuales y futuras relacionadas con sucesos vinculados con efectos fiscales, determinados en la normativa tributaria.
- 5.7** Los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH propician la mala determinación del IR Diferido, en razón de que para su cálculo y determinación no se ha tomado en cuenta el “método de balance”; no se ha

analizado la futura recuperabilidad de las partidas temporales; no se ha conciliado la tasa efectiva del IRD y tampoco se ha cumplido con los requisitos fiscales para la recuperabilidad de la depreciación tributaria.

VI. RECOMENDACIONES

Que el Gerente de la empresa INNOVACION DE TERCERIZACIÓN LOGISTICA S.A.C, disponga las siguientes acciones:

- 6.1** Que se ponga especial atención en la determinación de los gastos para el cálculo del IR, que éstos cumplan con el principio de causalidad para la deducción del gasto, no excedan los límites tributarios establecidos y que se encuentran debidamente sustentados; por cuanto si no cumplen con estos requisitos son considerados no deducibles, en razón de que no son admitidos tributariamente por la LIR, produciendo adiciones o reparos tributarios.
- 6.2** Que no se consideren los Gastos remunerativos fuera de planilla en la determinación del IR, en razón de que su inclusión no se puede acreditar ante una eventual verificación de la SUNAT y por el ente de trabajo, y por tanto son materia de imposición de multas e inclusión con todos los beneficios de los trabajadores que no están en planilla.
- 6.3** Que el personal encargado de la determinación del IR, ponga énfasis en los gastos sujetos a límites tributarios, ya que, aunque estos gastos cumplen con los requisitos establecidos por ley, se encuentran sujetos a límite impuesto por la SUNAT de acuerdo con la legislación vigente, sólo se valida como deducible siempre que se

ajuste al cumplimiento del principio de causalidad, y se limita a los criterios de normalidad, razonabilidad, generalidad y fehaciencia.

- 6.4** Que el contador de la empresa clasifique en forma adecuada como gastos condicionados tributariamente para la determinación del IR, las, mermas y desmedros; remuneración de accionistas; rentas 2ª, 4ª y 5ª categorías; provisión de cobranza dudosa y pérdidas por delitos, en caso los hubiere, en razón de que estos gastos son permitidos por la ley siempre y cuando cumplan con las reglas generales, sólo así se pueda deducir el gasto.
- 6.5** Que la determinación de los gastos en que incurre la empresa se realice en forma correcta, evitando el incumplimiento de los principios de Causalidad, Normalidad, Razonabilidad, Generalidad y Fehaciencia, además de considerar gastos no necesarios para producirla y mantener la fuente productora de renta, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital,
- 6.6** Que la administración de los sueldos, salarios y prestaciones se realice en forma correcta, a fin de evitar el cálculo deficiente del IR corriente, por cuanto la cantidad a pagar o recuperar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia o pérdida fiscal de cada periodo, debe ser correctamente determinada y presentada para cumplir con la NIC 12 que establece la forma en que el citado impuesto contabilizado sea razonable, en función de las consecuencias actuales y futuras relacionadas con sucesos vinculados con efectos fiscales, determinados en la normativa tributaria.
- 6.7** Que el personal encargado de evaluar y remunerar el desempeño de los RRHH, lo haga en forma eficiente, ya que de lo contrario propician la mala determinación del IRD, en razón de que para su cálculo y determinación se tome en cuenta el “método de balance”; analizando la futura recuperabilidad de las partidas temporales;

conciliando la tasa efectiva del IRD y se cumpla con los requisitos fiscales para la recuperabilidad de la depreciación tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeyda Chumbiauca, G. (2017). Blog de Guillermo. Perú: <https://guillermo985.wordpress.com/2017/page/4/>.
- Alva, Mario (2012) El Impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- Alva, Mario et.al (2017) Los gastos deducibles y no deducibles. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/los-gastos-deducibles-y-no-deducibles>.
- Alva, M. et.al (2017). Impacto Económico Financiero del Cumplimiento de Normas Tributarias en la Gestión Empresarial. Quipukamayoc. doi:<http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13987> QUIPUKAMAYOC25(48):19
- Apaza, M. (2010) Impuesto a la Renta Dual y Empresarial 2009-2010. Lima, Perú: Grupo Acrópolis.
- Arias, P., Abril R. & Villazana S., (2015). Gastos Deducibles y no Deducibles Aplicación Práctica - Análisis tributario y Contable. Perú. (1° ed.). Editorial El búho EIRL.
- Asesor Empresarial (2014) Nic 12: Impuesto a la Renta. Editorial Entre líneas SRL. Pg. 4 y 5
- Bahamonde, M. 2012. “Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta: personas naturales y empresas”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Banco Central de Reserva (2011) Glosario de términos Económicos. Recuperado de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>
- Barreix, Alberto (2017) Impuesto a la renta personal en América Latina y el Caribe: 4 problemas y 3 posibles soluciones. Recuperado en, <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/como-dinamizar-recaudacion-del-impuesto-a-la-renta-personal/>
- Barreix, A, y Hernandez, Karla (2017) Gestión Fiscal. Recuperado de [https://www.google.com/search?q=Barreix%2C+A%2C+y+Hernandez%2C+K.+%2C+2017\)+El+impuesto+so-bre+la+renta+e&oq=Barreix%2C+A%2C+y+Hernandez%2C+K.+2017\)+El+impuesto+sobre+la+renta+e&aqs=chrome..69i57.10843j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Barreix%2C+A%2C+y+Hernandez%2C+K.+%2C+2017)+El+impuesto+so-bre+la+renta+e&oq=Barreix%2C+A%2C+y+Hernandez%2C+K.+2017)+El+impuesto+sobre+la+renta+e&aqs=chrome..69i57.10843j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

- Bautista, L. (2019) Tesis: Los Gastos Deducibles y no Deducibles y su incidencia en el resultado tributario de la empresa regional de servicio público de electricidad electro puno S.A.A. Periodos 2016 – 2017 Puno-Peru: Universidad Nacional del Altiplano.
- Bravo, J. (2017) La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Tema II: Implicancia de las NICs en la aplicación del Impuesto a la Renta. VII Jornadas Nacionales de Tributación. (Pág. 18-20)
- Caranqui, A. & Laje, A. (2016) Tesis: Diseño de Procedimientos para la Adecuada Deducibilidad en los Gastos a JAE Internacional de la Ciudad de Guayaquil y el Impacto en sus Estados Financieros. Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Carriel Ramírez, Andrea del Rocío (2017) Tesis: “Gastos No deducibles y sus incidencias del pago del impuesto a la renta de la exportadora LANGLEY S.A.” Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador.
- ClubEnsayos .com. Los gastos reparables en el Perú. Recuperado de <https://www.Clubensayos.com/Negocios/Gastos-reparables-en-el-Per%C3%BA/3049534.html>
- Cossío, V. 2010. “Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa” .Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- De Luis, G. (2012). Los gastos no deducibles. Procuradores (97), 36-37. Recuperado de <http://www.cgpe.es/descargas/revista/97/36-37Consultorio.pdf>
- Del Cid, A, Méndez, R. y Sandoval, F. (2011) Fundamentos y metodología. 2da edición. Editorial Pearson Educación de Mexico. Pg. 88. Recuperado de <https://josedominiguezblog.files.wordpress.com/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>
- Decreto Legislativo N° 650 (1997) Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 001-97-TR. Recuperado en, <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0462008.htm>
- Decreto Supremo N° 122-94-EF y Normas Modificatorias (21 de Setiembre de 1994) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Recuperado en, http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_ds122.pdf
- Decreto Supremo N° 179-2004-EFy normas modificatorias (2004) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO de la ley del Impuesto a la Renta) artículo 20, 37, 44 y 57. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/>

Decreto supremo N°150-2007-ef: (2007) Texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de economía. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224960-150-2007-ef>

Encarnación, I. (30 de mayo del 2016). Gastos deducibles, sujetos a límite y gastos de Representación. Grupotfc. Recuperado de <http://grupotfc.blogspot.com/2016/05/gastos-deducibles-sujetos-limitegastos.html>.

Equipo editorial, Etecé (5 de agosto de 2021) Persona Jurídica. Última edición:. Recuperado de <https://concepto.de/persona-juridica/>

ESAN revista del 19 de marzo del 2019: “El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría”

García García Sharom Iveth, Vela Flores Kevin Antony y Ticse Ecasani Ingrid Juliza (2021) Tesis: “Gastos de personal fuera de planilla y contingencias laborales en escenarios inciertos por el Covid-19 en el sector PYMES de la ciudad de Pucallpa-2020” Universidad Nacional de Ucayali.

García Mullín, Juan Roque. Manual del Impuesto a la Renta. Buenos Aires, 1978, p. 62

García, M & Vaño, L. (2012) Deducciones Fiscales en conceptos DE I+D+i. Editorial Area de innovación y Desarrollo, S.L. Pg. 3. Recuperado de [file:///C:/Users/griojas/Downloads/Dialnet-DeduccionesFiscalesEnConceptosDeIDi-4817890%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/griojas/Downloads/Dialnet-DeduccionesFiscalesEnConceptosDeIDi-4817890%20(1).pdf)

Goode, R.: The individual income tax, 1ra. ed., The Brooking Institutions, 1964. En versión castellana, revisada por J. Soto Guinda con el título de El impuesto sobre la renta. Ed. I. E. F., Madrid, 1973, cap. II, págs. 25 y sigs.

Hirache, L. (2012) Adiciones y deducciones Tributarias-Contabilización. Editorial Instituto Pacífico. Actualidad Empresarial N° 252 Primera quincena de Abril. pg. 8.

Holness, Gabriel (2019) ¿Qué es un gasto deducible o no deducible? Bpartners. recuperado de <https://www.bpartnerslab.com/blog/que-es-un-gasto-deducible-o-no-deducible>.

Huapaya, P. (2011) ¿Cuáles son los principios generales de los gastos?. Revista Actualidad Empresarial Segunda quincena. Editorial Instituto pacifico. Pg. 18 y 19.

Kholer, E. (1970) Diccionario para Contadores. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana S.A. (Pg. 465)

- Ley N° 27360 (2000) Ley de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias. Recuperado de <https://www.coursehero.com/file/p4ekla9/La-cancelaci%C3%B3n-parcial-obliga-a-la-emisi%C3%B3n-de-comprobante-de-pago-RTF-N-02653-3/>
- Ley N° 28194 (2004) Ley de Bancarización. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/128194.htm>
- Linares B. (02 de junio de 2013) Reparos tributarios en el Perú, recuperado de <http://logotrabajos.blogspot.pe/2013/06/reparos-tributarios-en-el-peru.html>
- Martinez, D. & Yañez, K. (2019) Los Gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Ruba S.A. 2019 Guayaquil-Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Matteucci, Mario et al (2019) Cierre Contable y Tributario 2019 Gastos deducibles y Reparos Tributarios. Primera edición –Lima-Perú. Editorial Instituto Pacifico S.A.C. pg. 3.
- Mendoza Edgar Ulises El concepto de renta en la doctrina tributaria Revista digital de Contabilidad Financiera y Tributos. El Salvador 2019.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2018) Definiciones. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100240 & lang =es-ES&view = article &id=283
- Morales, J. (2013). “Comprobantes de pago consideraciones para evitar contingencias tributarias”. Lima, Perú: ECD Ediciones.
- Morillo, M. (2014). Algunos alcances sobre los gastos deducibles. Actualidad Empresarial, 17-19. Recuperado de http://aempresarial.com/web/revitem/1_15946_83672.pdf
- Normas Internacionales de Contabilidad 12 (2001) Impuesto a las Ganancias. IFRS Foundation. (pg. 2, 3,7-11)
- Ortega, Felix (2005) Bancarización. Recuperado en <http://www.expansion.com/diccionario-economico/bancarizacion.html>.
- Ortega, R., & Pacherres, A. (2014). Principales Gastos Deducibles. Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Panchana, M. & Galan, M. (2018) Análisis financiero de la cuenta Gastos no Deducibles de Compañía Verdú S.A., período 2015-2017. Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.

- Panez, C. (10 de febrero de 2019). ¿Qué son gastos deducibles y no deducibles para una persona jurídica? Recuperado de <https://www.rsm.global/peru/es/aportes/blog-rsm-peru/que-son-gastosdeducibles-y-no-deducibles-para-una-persona-juridica>
- Peña, J. (10 de febrero del 2019). Mecanismo para efectuar los pagos a cuenta del impuesto a la renta empresarial 2019 [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2019/02/10/mecanismo-para-efectuar-los-pagos-a-cuenta-del-impuesto-a-la-rentaempresarial-2019/>.
- Picón, J. (2019). Deducciones del impuesto a la renta empresarial - ¿Quién se llevó mi gasto? la ley, la sunat o lo perdí yo... (4ta ed. ed.). Lima: Dogma Ediciones.
- Poncio, J. (2009). Contabilidad general. Internet. Red Tercer Milenio.
- Pro Inversión (2018). Principales impuestos aplicables a la actividad empresarial. Recuperado de <http://www.proinversion.gob.pe/apec/pdf/3%20Regimen%20tributario.pdf>
- Quiroga, Fabian (21 de septiembre de 2019). ¿Qué son los gastos administrativos?. Tu economía fácil. Recuperado de <https://tueconomiafacil.com/que-es-un-presupuesto-de-gastos-administrativos/>
- Ramirez, A. (1985) Derecho tributario: sustancial y procedimental. (3ra Ed.) Temis- Bogotá, Colombia. Pg. 149.
- Reategui, E. (2016) Importancia del Planeamiento Tributario. Recuperado el 02 de enero del 2020 en, <https://es.calameo.com/read/0045788200ce4e5c74846>
- Resolución de Superintendencia 007-99 SUNAT (1999) Normas y modificatorias del Reglamento de Comprobantes de pago. Pg. 53-55, recuperado en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_007.pdf
- Rombiola, N. (2011) Gastos No Deducibles. Recuperado el 02 de enero del 2020 de, <https://losimpuestos.com.mx/gastos-no-deducibles/>
- Roque, M.(1978) Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos. (p17-20)
- Sánchez S. y Pongo, O. (2014). Tendencias Contemporáneas en Metodología y Estadística. 1ª edición. Imprenta UNFV.

Seligman, Edwin Robert Anderson, 1861-1939 Principles of economics, with special reference to American conditions, (New York [etc.]

Silva Vilchez Diana Carolina (2018) Tesis: “Gastos sujetos a límites y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas comerciales de la provincia de Chiclayo - 2016”, Universidad Nacional de Trujillo.

Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (2007) Deducción de Intereses. Informe 032-2007-SUNAT/2B0000. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i0322007.htm>

Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (2002) Límites para la deducción de Intereses. Informe 005-2002-SUNAT/K00000. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/oficios/i0052002.htm>

Superintendencia Nacional de administración Tributaria y Aduanera (2018) Gastos No Deducibles. Recuperado de <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles>

Superintendencia Nacional de administración Tributaria y Aduanera (2007) Informe N° 211-2007/2B0000. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i2112007.htm>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y aduanera (2021) Gastos No Deducibles. Recuperado en, <https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (1997) Reglamento de Comprobante de Pago. Recuperado en, <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.pdf>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (2021) La bancarización-Empresas. Recuperado en, <https://orientacion.sunat.gob.pe/3420-02-la-bancarizacion-empresas>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (2021) Rentas de tercera categoría-Declara y paga Renta 2020. Pg. 8, 25, 30. Recuperado de https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inlinefiles/cartilla%20Instrucciones%20Empresas_2_0.pdf

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera. (2020). Ley del impuesto a la renta. Lima, Perú: SUNAT. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>
- Tribunal Fiscal (2007) Resolución 00261-1-2007. Recuperado de https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=00261&sala=1&anio=2007&admin=0&count=10&inputOpcion=rtfexp
- Tribunal Fiscal (2003) Resolución 02230-2-2003. Recuperado de https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=02230&sala=2&anio=2003&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp
- Tribunal Fiscal (2004) Resolución 00317-5-2004. Recuperador de https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=00317&sala=5&anio=2004&admin=0&count=1&inputOpcion=rtfexp
- Torres, M. (2020) Principales Gastos No deducibles para el Impuesto a la Renta. Noticiero Contable. Recuperado de <https://www.noticierocontable.com/gastos-no-deducibles-impuesto-renta/>
- Valencia Herrera, Milagros Mary y Vicente Condori, Samanta Nataly (2019) tesis: “Gastos no deducibles tributariamente y su relación con la determinación del impuesto a la renta en la empresa Fiore Internacional SAC, Lima 2017” Universidad Privada del Norte.
- Vanoni Ana & Duque Angela (2016 Guayaquil, Ecuador). Tesis: “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta”, Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil.
- Varela Juárez, R. A. (2013). Administración de la compensación. Sueldos, salarios y prestaciones. México: Pearson Educación.
- Villanueva Gutiérrez, Walker El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario- THĒMIS-Revista de Derecho 64. 2013. p. 101. Recuperado de [file:///C:/Users/Fermin-Escalaya/Downloads/Dialnet-IPrincipioDeCausalidadYElConceptoDeGastoNecesario-5110376%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Fermin-Escalaya/Downloads/Dialnet-IPrincipioDeCausalidadYElConceptoDeGastoNecesario-5110376%20(3).pdf)

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Problema General	Hipótesis General	Objetivo General	Variable	Dimensiones	Metodología
¿ En qué medida los Gastos no deducibles repercuten en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC año 2019?	Los Gastos no deducibles repercuten significativamente en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística S.A.C. año 2019.	Determinar en qué medida los gastos no deducibles repercuten en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC año 2019	Gastos No Deducibles	1: Gastos Remunerativos fuera de Planilla 2: Gastos sujetos a Límites. 3: Gastos sin sustento.	Tipo: Aplicada Diseño: No experimental corte transversal Población: 74 Unidad de Análisis: 23 Muestra: 22: Trabajadores de la empresa, Técnicas: Encuesta y Análisis documental: Instrumentos: Cuestionario y Ficha de registro de datos Valoración estadística: Paquete estadístico SPSS V.25 y Alfa de Cronbach
Problema Específico	Hipótesis Específicas	Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	
¿En qué medida los gastos remunerativos fuera de planilla influyen en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019?.	Los gastos remunerativos fuera de planilla influyen significativamente en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.	Establecer en qué medida los gastos remunerativos fuera de planilla influyen en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019	Cálculo del Impuesto a la Renta	1: Incumplimiento de los principios del gasto 2: Deficiente cálculo del impuesto a la renta corriente 3: Mala determinación del impuesto a la renta diferido.	
¿En qué forma los gastos sujetos a límite fiscal influyen en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019?.	Los gastos sujetos a límites tributarios influyen significativamente en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.	Evaluar en qué forma los gastos sujetos a límites tributarios influyen en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.			
¿Cómo los gastos sin sustento fiscal influyen en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019?.	Los gastos sin sustento tributario influyen significativamente en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.	Identificar cómo los gastos sin sustento tributario influyen en el cálculo del impuesto a la renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC., año 2019.			

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos

a. Cuestionario

Estimado (a) señor (a):

Gracias por responder el cuestionario de Gastos No deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.

Como parte de mi tesis para optar el título de Contador Público en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, estoy realizando una investigación acerca de la influencia que ejercen los Gastos no deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Innovación de Tercerización Logística SAC.

No tardará más de cinco minutos en completarla y será de gran ayuda para mi investigación. No está demás hacerle conocer que los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la que corresponde con su opinión aplicando la siguiente valoración.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿Considera Ud. que los Gastos No deducibles tienen repercusión en el cálculo del Impuesto a la Renta?					
2	¿Cree Ud. que los Gastos remunerativos fuera de planilla inciden en el cálculo del Impuesto a la Renta?					
3	¿La correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones tiene injerencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?					
4	¿Considera Ud. que los criterios adecuados para remunerar el desempeño de los recursos humanos favorecen el cálculo del Impuesto a la Renta?					
5	¿Cree Ud. que la eficiente determinación de los Gastos sujetos a límites tributarios tiene incidencia directa en el cálculo del Impuesto a la Renta?					
6	¿El cálculo adecuado de los gastos recreativos y de capacitación al personal permite lograr la determinación correcta del Impuesto a la Renta?					
7	¿Considera Ud. que el buen discernimiento en el cálculo de los Gastos de representación, permiten determinar eficientemente el Impuesto a la Renta?					
8	¿Cree Ud. que la evaluación de los Gastos condicionados tributariamente favorece el cálculo correcto del Impuesto a la Renta?					
9	¿La consideración de Gastos por mermas y desmedros, perjudica el cálculo del Impuesto a la Renta?					
10	¿Considera Ud. que es perjudicial la consignación de los Gastos por pérdidas por delitos, en el cálculo del Impuesto a la Renta?					
11	¿Cree Ud. que la consideración de los Gastos No deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta conlleva al incumplimiento de los principios de gastos?					
12	¿Considera Ud. que la inclusión de Gastos remunerativos fuera de planilla en la determinación del Impuesto a la Renta trasgrede el Principio de causalidad?					

13	¿La inclusión en la determinación del Impuesto a la Renta, de un gasto no sustentado con la documentación respectiva, incumple el Principio de fehaciencia?					
14	¿Cree Ud. que considerar los Gastos recreativos y de capacitación en el cálculo del Impuesto a la Renta vulnera el Principio de Generalidad?					
15	¿Considera Ud. que la correcta administración de sueldos, salarios y prestaciones evita el cálculo deficiente del impuesto a la renta corriente?					
16	¿Cree Ud. que los Gastos sujetos a límites tributarios de acuerdo con las normas tributarias son Gastos deducibles en el cálculo del IR?					
17	Según su opinión, ¿Los Gastos remunerativos fuera de planilla son Gastos reparables?					
18	¿Cree Ud. que los criterios deficientes para remunerar el desempeño de los RRHH propician la mala determinación del impuesto a la renta diferido?					
19	¿Considera Ud. que el tratamiento deficiente de los gastos pagados por anticipado genera la regularización de Activos Diferidos?					
20	Según su criterio, ¿La inadecuada contabilización de la participación de los trabajadores diferida, propicia la regularización del Pasivo Diferido?					

b. Ficha de registro de datos.

Ficha de registro de datos	
Título:	Fecha:
Autor:	Número:
Editorial:	Publicación:
Resumen;	

Anexo 03: Base de datos

Encuestados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
P1	4	5	4	5	4	3	5	4	5	5	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5
P2	5	5	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	3	5	4	4	4
P3	5	5	5	4	4	5	2	4	5	5	4	4	5	5	5	3	5	4	5	4	5	3	3
P4	4	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4
P5	5	5	2	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
P6	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	5
P7	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5	3	4	4	4	4	5	4	4
P8	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	2	4	2	5	4	5	4	4	4	4	5	4
P9	5	3	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
P10	5	5	4	5	5	2	5	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	4
P11	5	5	5	2	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4
P12	5	4	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5
P13	5	5	5	5	5	2	4	5	5	5	3	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5
P14	5	4	3	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4
P15	5	5	5	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5
P16	2	5	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
P17	4	4	5	4	2	4	5	5	4	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	4	5	5	5
P18	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
P19	4	5	5	5	5	3	5	4	5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5
P20	5	4	4	4	5	4	2	4	5	4	3	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4

Anexo 04: Evidencia de similitud digital

GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACION DE TERCERIZACIÓN LOGISTICA S.A.C. AÑO 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	21% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
INDICE DE SIMILITUD			

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe	10%
Fuente de Internet		
2	repositorio.unu.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
3	hdl.handle.net	1%
Fuente de Internet		
4	vsip.info	1%
Fuente de Internet		
5	repositorio.uss.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
6	repositorio.ucv.edu.pe	1%
Fuente de Internet		
7	es.scribd.com	<1%
Fuente de Internet		
8	www.sage.com	<1%
Fuente de Internet		

9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	1library.co Fuente de Internet	<1%
12	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
13	contadores-aic.org Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
16	kipdf.com Fuente de Internet	<1%
17	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
18	www.aempresarial.com Fuente de Internet	<1%
19	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
20	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%

21	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1%
22	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
23	issuu.com Fuente de Internet	<1%
24	scielo.sld.cu Fuente de Internet	<1%
25	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
26	www.perucontable.com Fuente de Internet	<1%
27	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	edoc.pub Fuente de Internet	<1%
29	renta.sunat.gob.pe Fuente de Internet	<1%
30	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
31	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1%
32	es.slideshare.net Fuente de Internet	

<1%

33

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

34

[Submitted to Universidad Nacional Autonoma de Chota](#)

Trabajo del estudiante

<1%

35

www.gestiopolis.com

Fuente de Internet

<1%

36

www.pacta.fr

Fuente de Internet

<1%

37

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

38

www.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

39

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

40

actualicese.com

Fuente de Internet

<1%

41

documents.mx

Fuente de Internet

<1%

42

renati.sunedu.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

43

inaem.pe

Fuente de Internet

<1%

44

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

45

www.computrabajo.com.pe

Fuente de Internet

<1%

46

dokumen.site

Fuente de Internet

<1%

47

kupdf.net

Fuente de Internet

<1%

48

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

49

www.garciasayan.com.pe

Fuente de Internet

<1%

50

3gcontadoresasociado.wixsite.com

Fuente de Internet

<1%

51

Submitted to Universidad Peruana de Las Americas

Trabajo del estudiante

<1%

52

Submitted to unjbg

Trabajo del estudiante

<1%

53

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

54

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

55

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

56

docplayer.es

Fuente de Internet

<1%

57

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

58

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

Anexo 05: Autorización de publicación en repositorio.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: RIOJAS LEÓN GUILLERMO MANUELDNI: 72536155 Correo electrónico: GMRL1992@HOTMAIL.COMDomicilio: MANZANA "M" LOTE 26 URBANIZACIÓN "EL TERRUÑO" SMP-LIMATeléfono fijo: _____ Teléfono celular: 952387821

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad / Escuela: CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

Tipo: Trabajo de investigación Bachiller () Tesis (x)

Título de trabajo de investigación / Tesis:

"GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACIÓN DE TERCERIZACIÓN LOGÍSTICA S.A.C. AÑO 2019"

3.- OBTENER

Bachiller () Titulo (x) Mg () Dr () PhD ()

4.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su repositorio institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

 Sí, autorizo el depósito total. Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____ No autorizo depósito.

Como constancia firmo el presente documento

en la ciudad de lima, a los 05 días del mes deOCTUBRE del 2022.


 Firma

Huella digital



Anexo 06: Informes de Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombre del Informante:

Mg. Ruben Edgar Heimeza Ochaute

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:
"GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CÁLCULO DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACIÓN DE TERCERIZACIÓN
LOGÍSTICA S.A.C., AÑO 2019".

Autor del Instrumento: Bachiller Guillermo Manuel Riojas León

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir					X
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando					X
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre las variables y los indicadores				X	
ORGANIZACIÓN	Considera organizado el desarrollo del Marco Teórico					X
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado					X
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizados sus variables e indicadores				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuados los métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					X
ACTUALIDAD	Presenta antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					X

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Lima, 16 de setiembre del 2022

DNI: 42037740 Telf./Cel.: 941463983



.....
Firma del experto

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombre del Informante: Mg. CUMPA LLONTOP LUIS

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:

“GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACIÓN DE TERCERIZACIÓN LOGÍSTICA S.A.C., AÑO 2019”.

Autor del Instrumento: Bachiller Guillermo Manuel Riojas León

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir					X
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando					X
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre las variables y los indicadores					X
ORGANIZACIÓN	Considera organizado el desarrollo del Marco Teórico					X
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado					X
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizados sus variables e indicadores				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuados los métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					X
ACTUALIDAD	Presenta antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					X

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación:

NINGUNO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Lima, 16 de setiembre del 2022

DNI: 07247861 Telf./Cel.: 99-80-87-947

Firma del experto

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombre del Informante: ESCALOYA VECARDE

FERMIN ALFONSO

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:
"GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU REPERCUSIÓN EN EL CÁLCULO DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA INNOVACIÓN DE TERCERIZACIÓN
LOGÍSTICA S.A.C., AÑO 2019".

Autor del Instrumento: Bachiller Guillermo Manuel Riojas León

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41 - 60%	Muy Bueno 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir					✓
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando				✓	
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre las variables y los indicadores				✓	
ORGANIZACIÓN	Considera organizado el desarrollo del Marco Teórico				✓	
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado				✓	
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizados sus variables e indicadores				✓	
ESTRATEGIAS	Considera adecuados los métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					✓
ACTUALIDAD	Presenta antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					✓

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación: 95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Lima, 16 de setiembre del 2022

DNI: 43306690 Telf./Cel.: 962254070

Firma del experto